



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018 DEL ESTADO DE PUEBLA; EL PROYECTO DEL SISTEMA DE CAPTURA DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO; Y EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Cuadernillo de consulta	Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo.
Dirección Administrativa	Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado.
Dirección de Capacitación	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado.
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
Dirección Técnica	Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Ley de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 del Estado de Puebla.
OPLE	Organismo Público Local Electoral.
Proceso Electoral Ordinario	Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Proyecto del Sistema	Proyecto del Sistema informático para las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.



ANTECEDENTES

I. El siete de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional mediante acuerdo identificado como INE/CG661/2016 aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponden tanto al Instituto Nacional como al Instituto.

II. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, mediante el acuerdo identificado con el número INE/CG771/2016 se aprobaron las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.

Dichas bases, fueron agregadas como ANEXO 17 al Reglamento de Elecciones conforme al punto de acuerdo NOVENO del instrumento citado en el párrafo anterior.

III. En fecha treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional, en el Estado de Puebla, mediante el oficio INE/JLE/VS/709/2016, remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el documento aludido en el antecedente inmediato anterior.

IV. En fecha treinta y uno de mayo del presente año, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante el oficio número IEE/SE-166/2017, remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en Puebla, en cumplimiento a su oficio identificado con el número INE/JLE/VE/0369/2017, para su debida revisión, lo siguiente:

"Proyecto de "LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018 DEL ESTADO DE PUEBLA";

Proyecto de "CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS"; y

Proyecto de "HERRAMIENTA INFORMÁTICA PARA LAS SESIONES DE CÓMPUTO CORRESPONDIENTES".

Lo anterior, en atención al memorándum numerado como IEE/PRE/0325/17, signado por el Consejero Presidente de este Instituto, y para dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional, en el punto de acuerdo CUARTO, párrafo segundo del instrumento identificado como INE/CG771/2016, así como en el numeral 3, párrafos sexto y séptimo de las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales, y en el numeral 3, párrafos sexto y séptimo del ANEXO 17, del Reglamento de Elecciones.

V. En fecha treinta de junio del presente año, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en Puebla, remitió a través del oficio identificado con el número INE/JLE/VE/0887/2017, las observaciones que estimó convenientes a los documentos mencionados en el antecedente inmediato anterior, solicitando que una vez que fueran subsanadas dichas observaciones, se remitieran a la Junta Local Ejecutiva a más tardar la segunda semana del mes de agosto del presente año para su respectiva validación.



VI. En fecha treinta y uno de julio del dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto mediante el cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en el Código Electoral; entre las cuales se encuentra la inclusión de la figura de Convenios de Asociación Electoral.

VII. En fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, se llevó a cabo en mesa de trabajo, la revisión de los Lineamientos, el Cuadernillo de consulta y el Proyecto del Sistema, por parte del personal del Instituto Nacional y de este Organismo Público Local, en la cual se realizaron las observaciones conducentes al instrumento mencionado.

VIII. El catorce de agosto del año en curso, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional, mediante el oficio número IEE/PRE/1183/17, signado por el Consejero Presidente de este Instituto, lo siguiente:

"Proyecto de "LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018 DEL ESTADO DE PUEBLA";

Proyecto de "CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS"; y

Proyecto del "SISTEMA, PROGRAMA O HERRAMIENTA INFORMÁTICA PARA LAS SESIONES DE CÓMPUTOS".

Informando que dichos documentos contaban con las observaciones que se hicieron llegar a través del similar identificado con el número INE/JLE/VE/0887/2017, así como las derivadas de la mesa de trabajo referida en el antecedente inmediato anterior.

IX. En fecha diecisiete de agosto del año en curso, mediante oficio número INE/JLE/VE/1163/2017, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional, informó lo siguiente:

"A fin de dar cumplimiento a lo instruido en la circular INE/DEOE/0011/2017, de fecha 23 de marzo de 2017, emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral; por este conducto, y una vez formuladas las observaciones al documento denominado Proyecto de "Lineamientos de cómputos", las cuales fueron remitidas a esta Junta Local Ejecutiva a través del oficio IEE/PRE/1183/17, se anexan comentarios.

Sin otro particular, y esperando a la brevedad posible las observaciones subsanadas..."

En esa misma fecha, el Presidente Consejero de este Instituto remitió al Vocal Ejecutivo, mediante oficio IEE/PRE/1223/17, el proyecto de "LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018 DEL ESTADO DE PUEBLA", señalando que el documento que se remite contaba con las observaciones que se hicieron llegar a este Organismo a través del similar mencionado en el parágrafo anterior.

X. El dieciocho de agosto del presente año, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional, informó al Consejero Presidente de este Instituto, mediante el oficio número INE/JLE/VE/1196/2017, lo siguiente:



"Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en la circular INE/DEOE/0011/2017 de fecha 23 de marzo de 2017, emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral; por este conducto, me permito comunicarle que después de que esta Junta Local Ejecutiva realizó algunas observaciones al proyecto de "Lineamientos de cómputos", proyecto de "Cuadernillo de consulta sobre los votos válidos y votos nulos", y proyecto del "Sistema, programa o herramienta informática para que las sesiones de cómputos", y después de que ese Órgano Local que usted preside atendió y aplicó en su totalidad dichas observaciones, dichos documentos quedan **validados** por este Órgano delegacional, quedando solamente pendiente la aprobación que llevará a cabo el Órgano Superior de Dirección del OPL en la Entidad, en fecha próxima."

XI. En sesión ordinaria de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, la Comisión Permanente tuvo por visto el modelo de Cuadernillo de consulta, respecto de las observaciones efectuadas por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional, referidas en el antecedente inmediato anterior.

XII. El veinticuatro de agosto del presente año la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva remitió vía correo electrónico a los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

XIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

C O N S I D E R A N D O

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 3, fracción II de la Constitución Local y los diversos 98, numeral 1 de la Ley de Instituciones, 71 y 72 del Código Electoral, indican que el Instituto como Organismo Público Local Electoral y permanente es autónomo e independiente; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; y se encarga de la función estatal de organizar las elecciones; observando en su actuación los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

Aunado a ello, el numeral 2, del artículo 98 de la Ley de Instituciones, citado en el párrafo anterior, indica que los OPLE son autoridad en la materia electoral, en términos de la normatividad aplicable.

2. El artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros, el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y partidos políticos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando



dentro de sus atribuciones con las señaladas en el artículo 89, fracciones I, II, III, XIV, LIII y LVIII del Código Electoral relativos a:

- Expedir, entre otros, los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código Electoral;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código en alusión.

DISPOSICIONES APLICABLES AL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS

3. El artículo 41, fracción V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los OPLE; estos últimos encargados de la organización de la elecciones en las Entidades Federativas.

El diverso antes mencionado en su apartado C, párrafo segundo, inciso c), así como el artículo 32, numeral 2, inciso h) de la Ley de Instituciones establecen que el Instituto Nacional podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPLE, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o) de la Ley de Instituciones, corresponde a los OPLE ejercer sus funciones tomando en cuenta las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley, establezca el Instituto Nacional; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

El artículo 4, numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que todas las disposiciones de dicho reglamento que regulan, entre otros temas, la realización del escrutinio y cómputo de los votos en las casillas y la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPLE, tienen carácter obligatorio.

Asimismo, el diverso 29, numeral 2, inciso u) del mencionado Reglamento, señala que el cómputo de las elecciones locales es uno de los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional y los OPLE.

Por lo que respecta al desarrollo de las sesiones especiales de cómputo, el artículo 429 del Reglamento de Elecciones dispone que los OPLE deberán emitir lineamientos para llevarlas a cabo, por lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo VII "CÓMPUTOS DE ELECCIONES LOCALES", del Título III "ACTOS POSTERIORES A LA ELECCIÓN" del citado Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional.



Las bases generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputo en las Elecciones Locales, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional, mediante el instrumento INE/CG771/2016; las cuales se conforman por cuatro apartados vinculados a:

- "1) La planeación que se debe llevar a cabo por todos los OPL para asegurar los recursos necesarios para el desarrollo de los cómputos;
- 2) Las acciones de capacitación para que los integrantes de los órganos competentes conozcan el contenido de las reglas instrumentales y operativas para las sesiones de los cómputos respectivos;
- 3) La ruta de construcción, revisión y aprobación de los lineamientos correspondientes, y por último;
- 4) El contenido mínimo del que se integrarán los lineamientos que apruebe en su ámbito de competencia cada Consejo General."

Lo anterior, con la finalidad de facilitar a los Consejos Generales de los OPLE la construcción de los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo para los procesos electorales locales en todas las entidades federativas; esto a través del desarrollo de criterios respecto de aquellos asuntos que deberán ser observados e implementados obligatoriamente por los órganos competentes de los OPLE, garantizando así que cuenten con mecanismos eficientes y aprobados; constituyendo así una medida que se ajusta al Sistema Nacional de Elecciones.

Por su parte el artículo 89, fracción XXXIII del Código Electoral indica que es atribución del Consejo General realizar el cómputo final de la elección del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, formular la declaración de validez de la elección, determinar su elegibilidad y expedir la constancia de la Gobernadora o Gobernador electo a favor de quien hubiere alcanzado el mayor número de votos.

En el mismo tenor, el diverso 118, fracciones VII, VIII y IX del Código de la materia dispone que los Consejos Distritales Electorales efectuarán:

- a) El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, hacer la declaración de validez y expedir la constancia de mayoría a la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos;
- b) El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y enviar la documentación correspondiente al Consejo General, a fin de que efectúe el cómputo final; y
- c) El cómputo distrital de la elección del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla y remitir el expediente relativo al Consejo General.

Asimismo, el artículo 134, fracción VI del Código Electoral, establece que los Consejos Municipales tienen como atribución, entre otras, el realizar el cómputo municipal de la elección de integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Para efectuar los cómputos antes mencionados, los órganos transitorios, o el Consejo General en su caso, deberán observar lo establecido en los artículos 311, 312, 313 y 314 del Código Electoral.

De lo anterior, es posible desprender que corresponde a los consejos del Instituto efectuar los cómputos tanto distritales como municipales de las respectivas elecciones, cada



uno en el ámbito de su competencia; así como en el caso de los Consejos Distritales, referente a los cómputos distritales para la elección del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla; dichos cómputos serán la base para que el Consejo General efectúe el cómputo estatal de la mencionada elección; por ello, es de suma importancia que los conteos ya mencionados, se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales previstas para tal efecto, así como de acuerdo con lo establecido por el Instituto Nacional en el artículo 429, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, que se deriva en el ANEXO 17 del citado Reglamento y el instrumento INE/CG771/2016.

DE LOS LINEAMIENTOS

4. El Consejo General del Instituto Nacional, en ejercicio de su facultad de atracción aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual establece en su ANEXO 17, las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales. Lo anterior, con la finalidad de hacer homogéneo el desarrollo de dichas actividades en las entidades federativas en las que se celebrará proceso electoral en el año dos mil dieciocho.

Para lograr lo descrito, el aludido instrumento del Instituto Nacional (ANEXO 17), en su párrafo décimo del numeral 3, contempla que a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, de conformidad con las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, los OPLE, en cuyas entidades federativas se celebren elecciones en el dos mil dieciocho, deberán emitir lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo.

Dichos Lineamientos deberán considerar los siguientes aspectos en cuanto a su integración:

“...”

1. ACCIONES DE PLANEACIÓN:
 - 1.1 Aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos;
 - 1.2 Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos;
 - 1.3 Planeación para la habilitación de sedes alternas;
 - 1.4 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales; y
 - 1.5 Desarrollo de la herramienta informática.
2. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN:
 - 2.1 Diseño de materiales de capacitación;
 - 2.2 Programa de capacitación presencial;
 - 2.3 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos; y
 - 2.4 Criterios del órgano competente para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.
3. REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE CÓMPUTO;
CONTENIDO DE LOS LINEAMIENTOS.
4. CONTENIDO DE LOS LINEAMIENTOS:
 - 4.1 Causales para el recuento de la votación;
 - 4.2 Posibilidad del recuento parcial y recuento total de la votación;
 - 4.3 Fórmula por medio de la cual se determinará el número de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento;



- 4.4 Acciones inmediatas al término de la jornada electoral;
- 4.5 Reunión de trabajo;
- 4.6 Sesión extraordinaria;
- 4.7 Mecanismos para el cotejo de actas y recuento en Grupos de Trabajo;
- 4.8 Desarrollo de la sesión de cómputo;
- 4.9 Resultado de los cómputos;
- 4.10 Cómputo Estatal; y
- 4.11 Glosario.

Respecto de lo señalado, se considera que para la elaboración de los referidos Lineamientos se debe observar tanto los criterios generales emitidos por el Instituto Nacional, como lo dispuesto por el Código Electoral, puesto que tanto el Reglamento de Elecciones, en específico en su ANEXO 17, así como el acuerdo INE/CG771/2016, son instrumentos normativos dictados por la Autoridad Nacional en ejercicio de su facultad de atracción que buscan establecer bases homogéneas para el desarrollo de los cómputos de las elecciones, sin dejar de lado las disposiciones locales en la materia y atendiendo a las necesidades de cada OPLE.

De acuerdo con lo expuesto y con la finalidad de estar en posibilidades de dotar a los consejos del Instituto de las herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones, este Órgano Superior de Dirección considera que es oportuno entrar al análisis de los Lineamientos materia del presente acuerdo, con el objeto de verificar que los mismos cumplan con lo dispuesto por el Instituto Nacional.

El referido documento corre agregado al presente instrumento como **ANEXO UNO**, formando parte integral del mismo.

Cabe mencionar que derivado del análisis efectuado en los Lineamientos, se tiene que los mismos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, el Reglamento de Elecciones, y a lo dispuesto por el Libro Quinto, Título Sexto, Capítulos I, II y III, artículos del 307 al 317 del Código Electoral, puesto que en su elaboración se tomó como base lo previsto en el ANEXO 17 del citado Reglamento.

Ahora bien, dentro del cuerpo del instrumento a aprobar, se establecen trece títulos; a los cuales estarán sujetos el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales, así como las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, en cuanto al desarrollo de una labor coordinada con el Instituto Nacional, en materia de cómputos distritales y municipales.

Conforme a los primeros dos títulos del documento, se contemplan los temas referentes a disposiciones generales; acciones de planeación y capacitación para llevar a cabo el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputos, así como de las acciones de previsión pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos indispensables ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación electoral; la utilización de una herramienta informática como instrumento de apoyo que permitirá el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo y de los recuentos totales o parciales, entre otros temas; y la capacitación obligatoria de los integrantes de los consejos electorales, así como al personal que participará en los cómputos incluidos los representantes de partidos políticos, coaliciones, asociaciones electorales o candidaturas independientes, en su caso, asegurando la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos.



Respecto a los Títulos Tercero y Cuarto de los Lineamientos, se establecen las reglas referentes a la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales; lo atinente a la disponibilidad y complementación de actas a los integrantes de los consejos respectivos para la reunión de trabajo y la sesión especial que se debe celebrar el martes siguiente a la elección; así como la celebración y conducción de la sesión especial de cómputo de los Órganos del Instituto. Asimismo se expone la forma en la que se integrará el pleno del Consejo correspondiente, los grupos de trabajo y puntos de recuento que, en su caso se conformen; la acreditación; sustitución; y actuación de los representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes; así como las actividades que se realizarán por las personas que intervengan en el desarrollo del cómputo, de acuerdo con la función que les corresponda desempeñar.

En cuanto al recuento de la votación, se establece en el Título Quinto del instrumento de mérito, que existen dos tipos de recuento; en primer lugar el parcial, que consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral ya sea municipal o distrital; y en segundo lugar, el total que corresponde al nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes a la totalidad de las casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, que deberá ser realizado en grupos de trabajo.

En lo que concierne a la fórmula para determinar el número de grupos de trabajo, y en su caso, puntos de recuento, dicha temática se contempla en el Título Sexto de los Lineamientos, en el cual se establece el procedimiento y el desarrollo de las actividades que se deberán efectuar puntualmente para la correcta aplicación de la citada fórmula.

En el Título Séptimo, se observa lo referente a las constancias individuales y las actas circunstanciadas, que se emitan por grupo de trabajo, donde se estipula la observancia al Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento a seguir en su elaboración, así como los requisitos que deberán contener las actas de recuento de votos.

Respecto al desarrollo de los cómputos, en los Títulos Octavo y Noveno, se establece la forma en la que se desarrollará la sesión de cómputo por parte de los Órganos del Instituto; el cotejo de actas y recuento de votos en pleno del consejo electoral respectivo; el recuento parcial en grupos de trabajo; los mecanismos para el recuento de votos en grupos de trabajo; cómo debe proceder el Consejo respectivo si tiene paquetes electorales con muestra de alteración o votos reservados; además de todo lo relativo a la conclusión de actividades en grupos de trabajo; extracción de documentos y materiales electorales; recesos; resultados de los cómputos; distribución de votos de candidatos de coalición, asociación electoral o candidatura común; sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados o candidatura común; así como el procedimiento en caso de existir errores en la captura.

Asimismo, se integra dentro de los Títulos X, XI, XII y XIII, lo referente a:

- Al Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de votos;
- La Declaración de validez de las elecciones de mayoría relativa y entrega de constancia de mayoría;
- La Publicación de resultados; y
- Cómputo estatal.



Es importante indicar que en lo relativo a la declaratoria de elegibilidad que debe hacer el órgano electoral respectivo, se prevé la posibilidad de que se pongan a su disposición los documentos a analizar utilizando un sistema informático aprobado para tal fin por este Colegiado, esto en caso de tratarse de reglamentos supletorios aprobados por el Consejo General.

Se debe resaltar que a diferencia del Proceso Electoral anterior, los lineamientos en estudio, contemplan que los cómputos de los consejos del Instituto, se harán de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo electoral, es decir, mientras se hace la compulsión de actas en el pleno, se estará trabajando en los grupos de trabajo y en su caso en los puntos de recuento que se hayan aprobado para tal fin.

En virtud de lo anterior, se contempla dentro de los lineamientos la participación de las consejeras y consejeros suplentes, para que en apoyo a las y los propietarios, también participen en los trabajos de cómputo, formando así parte en el pleno del consejo respectivo o en los grupos de trabajo, tanto en recuentos parciales como totales.

Respecto de la posibilidad de que se actualice el supuesto de la celebración de un cómputo total, debe señalarse que la misma está reconocida en los artículos 312, fracción XII y 314, fracción I, inciso a) del Código Electoral, por lo que deberá observarse a la par de los Lineamientos.

Esto es así, en atención a que en los cómputos finales de las elecciones de Diputados de Representación Proporcional y del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo refiere el diverso 316, en sus fracciones I y II del Código Electoral, se efectúa únicamente sumando los resultados consignados en las actas de los cómputos distritales de las mencionadas elecciones, sin que se prevea procedimiento alguno que remita de nueva cuenta a los paquetes electorales.

Así las cosas, se entiende que la votación que se considere para efectuar dichos conteos debe llegar debidamente computada a través de los procedimientos que la propia ley establece para tal efecto, como es el cómputo total de una elección.

Lo anterior, se fortalece con lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con el número SUP-REC-93/2012, por el que emitió criterios respecto al recuento total de los paquetes electorales en la elección de Senadores de la República por el principio de mayoría relativa en un Distrito Electoral Federal, por el supuesto normativo referente a la diferencia igual o menor a un punto porcentual entre el candidato que ocupó el primer lugar y el que ocupó el segundo lugar, indicando que es **procedente y constitucional** realizar el recuento total en la sede administrativa distrital de la elección de Senador de la República cuando se actualice la causal de recuento total antes señalada.

En razón de lo mencionado, *mutatis mutandi*, se puede considerar válidamente que para el caso de las elecciones de miembros de los Ayuntamientos, Diputados por el principio de mayoría relativa, Diputados por el principio de Representación Proporcional y de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, se deberá llevar a cabo el recuento total de los paquetes electorales de la elección que corresponda, cuando la diferencia entre los candidatos que presuntamente hayan ocupado el primer y segundo lugar en la elección de



referencia, sea igual o menor a un punto porcentual, aplicando para ello el procedimiento que para tal fin se describe en la propuesta de Lineamientos, materia de este acuerdo.

Otra cuestión relevante es que los Lineamientos establecen un procedimiento para calificar los votos cuya validez o nulidad sea cuestionada, esto se prevé a través de la figura del voto reservado, con ello se asegura que los grupos de trabajo harán sus recuentos de manera ágil y sin confrontaciones, puesto que al detectarse un caso, el Auxiliar de recuento reservará el voto y a través del Consejero Electoral encargado del grupo, el mismo se someterá a la consideración del Consejo en Pleno.

Cabe señalar que derivado de la reforma al Código Electoral, citada en el antecedente VI de este instrumento, se tiene el CAPÍTULO II "DISTRIBUCIÓN DE VOTOS DE CANDIDATOS DE COALICIÓN, ASOCIACIÓN ELECTORAL O CANDIDATURA COMÚN, el cual establece que los votos obtenidos por las y los candidatos, serán consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación, pero para el caso de la asociación electoral esa distribución se hará conforme al convenio correspondiente.

Por todo lo anterior, se puede concluir que los citados Lineamientos señalan, de forma breve y práctica, las actividades a efectuarse durante el desarrollo de los cómputos, pues prevén los escenarios posibles de conteo a los que se enfrentarán los órganos transitorios, asimismo está elaborado con un vocabulario sencillo y asequible, lo que permite su comprensión y los convierten en una herramienta útil para que los mencionados órganos desarrollen de manera adecuada su labor.

También debe indicarse que, de conformidad con lo ordenado por el acuerdo INE/CG771/2016 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional, el documento en estudio fue validado por la Junta Local de dicha instancia según consta en el antecedente X de este acuerdo.

Derivado de lo mencionado y en atención a que dichos Lineamientos resultan ser un instrumento idóneo que otorga seguridad jurídica a los actores en el presente Proceso Electoral Ordinario, y que además incluyen el marco normativo al que deberán apegarse los órganos transitorios en el desarrollo de las sesiones de cómputo; este Cuerpo Colegiado del Instituto, con fundamento en el artículo 89, fracciones I, LIII y LVIII del Código Electoral, determina aprobarlos en todas y cada una de sus partes. Documento que corre agregado al presente instrumento como **ANEXO UNO**, formando parte integral del mismo.

DEL PROYECTO DE SISTEMA

5. Con base en lo señalado en el considerando 53 del acuerdo identificado con el número INE/CG771/2016; este Consejo General debe desarrollar una herramienta informática que sirva de apoyo a este Organismo Público Electoral, para el registro de los resultados que arrojen los cómputos efectuados tanto en el Consejo General como en los Órganos Transitorios de este Instituto; captura que se llevará a cabo a la vista de sus integrantes, permitiendo así que la información obtenida, se encuentre a disposición de todos



los presentes para su debido procesamiento y sistematización con la finalidad de concluir con los referidos cómputos de acuerdo con lo previsto en la normatividad aplicable.

Tal situación fue prevista en el cuerpo de los Lineamientos, materia de este acuerdo, estableciendo en el Capítulo II, del Título II, que el objetivo del Proyecto de Sistema, es garantizar la mayor certeza en la realización del cómputo distrital y/o municipal; indicando además que la citada herramienta informática servirá como apoyo, y será operado a la vista de todos los integrantes del consejo respectivo; señalando también que el operador será designado por la Consejera o Consejero Presidente del órgano electoral correspondiente.

El Proyecto del Sistema establece que para acceder al mismo, se proporcionará un usuario y contraseña para cada uno de los consejos distritales y municipales electorales para la captura y visualización de los resultados, así como para el Consejo General en seguimiento de la información generada durante el desarrollo de los cómputos.

Contempla también, que el sistema detectará de manera automática si los resultados capturados muestran ciertas causales, permitiendo así saber si se requiere realizar recuento de votos. Para el caso de causales que no puedan ser detectadas por el mismo, se implementa una sección de posibles causales, donde el capturista puede seleccionar una o más, de acuerdo con el caso que se presente.

Asimismo, el Proyecto del Sistema propone la implementación de una sección que únicamente se encontrará habilitada para el Consejo General, donde se ingresará la votación de las y los poblanos residentes en el extranjero, registrándose únicamente la Elección del Titular del Poder Ejecutivo.

Además de lo anteriormente mencionado, el Proyecto del Sistema, coadyuvará en:

1. La aplicación de la fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo;
2. Al registro de los integrantes de los consejos electorales que participen en los grupos de trabajo;
3. Al registro expedito de resultados;
4. La distribución de los votos marcados para las candidatas y candidatos comunes, de las coaliciones y asociaciones electorales, en su caso; y
5. A la expedición de las actas del cómputo que correspondan.

En el artículo 13, párrafo segundo de los Lineamientos, se contempla que en caso de que algún consejo electoral, debido a cuestiones logísticas, operativas, geográficas y económicas, no tenga el acceso a internet, el Sistema será instalado por la Coordinación de Informática del Instituto con funcionamiento local, para que posteriormente a la captura de los datos, sean trasladados para su exportación al consejo electoral más cercano que cuente con acceso a internet, y así la información obtenida sea enviada al servidor del Proyecto del Sistema.

Asimismo, en cuanto a los reportes que arrojará el Sistema materia del proyecto que se analiza, el artículo 14 de los mencionados Lineamientos, contempla que su actualización se podrá observar, cada vez que se capturen veinte casillas recontadas.

Por lo antes expuesto, y una vez que este Consejo General analizó el Proyecto del Sistema, estima que lo oportuno es aprobarlo en sus términos, autorizando con ello la calendarización para su ejecución, esto en atención a los términos de lo indicado por los



lineamientos del Instituto Nacional; puesto que de su contenido se desprende, que dicha herramienta informática servirá de apoyo a este Consejo General y a los Órganos Transitorios, en lo referente al registro de los resultados que arrojen los cómputos efectuados, permitiendo que dicha información sea procesada y sistematizada en tiempo y forma; de igual manera, se observa que cumple con todas y cada una de las consideraciones plasmadas por el Instituto Nacional, lo que garantiza que este Instituto opere de manera adecuada y en coordinación con sus Órganos Transitorios, lo relativo a la generación de la información necesaria, para dar a conocer los resultados de los cómputos efectuados de forma oportuna; así como las incidencias que pudieran presentarse durante su desarrollo.

Lo anterior, permitirá que el Instituto ante alguna eventualidad pueda tomar las determinaciones que permitan solucionarla de manera adecuada.

El referido documento corre agregado como **ANEXO DOS** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

También debe indicarse que el Proyecto de Sistema fue validado por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en Puebla, según lo instruye el acuerdo INE/CG771/2016, tal y como se precisó en el antecedente X de este documento.

DEL CUADERNILLO DE CONSULTA

6. En virtud de que la capacitación forma parte de una estrategia que brindará mayor certeza al desarrollo de los cómputos en los órganos electorales, es que se incorpora como parte del material didáctico, el documento denominado "Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo", que contiene una descripción didáctica e ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos en Puebla, que se celebrarán en el año dos mil dieciocho, con base en los contenidos de los artículos 288, 290 párrafo 2 y 291 de la Ley de Instituciones y 290 del Código Electoral, resoluciones y criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según los números de expedientes principales e incidentes a que se hacen referencia en cada ejemplo, así como algunas decisiones que han emitido los órganos administrativos y jurisdiccionales electorales locales.

También se debe indicar, tal y como se señaló en el considerando 4 de este acuerdo, que en la elaboración de los Lineamientos, se contempló la utilización del Cuadernillo de consulta en su artículo 17, capítulo III, del Título II, como material de capacitación, así como una guía que orientará a los Consejos Distrital y Municipales, en el análisis de los votos reservados que se sometan a su conocimiento.

De lo señalado, se deriva la importancia del referido Cuadernillo de consulta, el cual, es un instrumento de apoyo cuyo fin es que los Consejos Distritales y Municipales puedan determinar la validez o nulidad de los votos reservados, tomando en consideración tanto lo establecido por el Código Electoral, como los criterios sustentados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, criterios adoptados por órganos administrativos y jurisdiccionales locales.



Por lo anterior, la Dirección de Capacitación se avocó a la elaboración del mencionado documento, observando para ello la normatividad aplicable. Cabe señalar que el Cuadernillo de consulta será utilizado por los órganos electorales del Organismo, y su vigencia será exclusivamente para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

El referido Cuadernillo de consulta contempla a través de ejemplos que el voto se puede expresar mediante diversos signos, leyendas, marcas, etc.; mismos que permiten advertir la voluntad del ciudadano al momento de emitir su sufragio, también tiene la finalidad de hacer más ágil la labor de los grupos de trabajo, pues será una herramienta que los auxiliará en la interpretación que realicen sobre la forma en la que el elector marcó su boleta; así como en la toma de decisiones que sobre la validez o nulidad de un voto, realicen los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Ahora bien, dentro del cuerpo del instrumento a aprobar, se establecen diversos ejemplos en cinco apartados, siendo éstos los siguientes:

I.- Votos Válidos para partido político:

- a. Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político;
- b. Textos escritos en el recuadro de un partido político;
- c. Manchas de tinta en las boletas;
- d. Marcas fuera del recuadro;
- e. Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido;
- f. Múltiples marcas en la boleta; y
- g. Leyendas en las boletas.

II.- Votos válidos para asociación electoral.

- a. Votos para asociaciones electorales.

III.- Votos válidos para coalición y/o candidatura común:

- a. Ejemplo de Coalición 1;
- b. Ejemplo de Coalición 2;
- c. Ejemplo de Coalición 3 y Candidatura Común; y
- d. Ruptura de una boleta.

IV.- Votos válidos para candidaturas no registradas:

- a. Votos para candidaturas no registradas.

V.- Votos válidos para candidatura independiente:

- a. Votos para candidatura independiente.

VI.- Votos nulos:

- a. No hay marca de voto en ningún recuadro o emblema;
- b. Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados o sin candidatura común;
- c. Marcas en toda la boleta;
- d. Leyendas en el recuadro de candidatos no registrados; y
- e. Múltiples marcas.

Asimismo, establece de manera puntual lo que se debe entender por voto válido y voto nulo, como a continuación se enuncian:



"VOTO VÁLIDO PARA PARTIDO POLÍTICO: Es Voto Válido aquél en que se haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos en el espacio para candidaturas no registradas.

VOTO VÁLIDO PARA ASOCIACIÓN ELECTORAL: Es voto válido al marcar emblema conjunto de la unión transitoria de 2 o más partidos políticos, para postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para gubernatura y ayuntamientos.¹

VOTO VÁLIDO PARA COALICIÓN Y/O CANDIDATURA COMÚN: Es aquel en el que se haya marcado dos o más recuadros en los que se contienen emblemas de los partidos políticos coaligados o en candidatura común, el cual será considerado válido para el candidato postulado, así como para cada uno de los partidos políticos.²

VOTO VÁLIDO PARA CANDIDATURA NO REGISTRADA: Se consideran votos para candidaturas no registradas cuando se escribe en la boleta el nombre y apellido de una persona en el recuerdo correspondiente, para que sean considerada con este fin.³

Los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas se asentarán en el renglón respectivo del Acta de escrutinio y cómputo, por separado.⁴

VOTO VÁLIDO PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE: Es el voto otorgado a la ciudadana y/o ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, para ser votada o votado en forma independiente a cargo de elección popular.⁵

VOTO NULO: Es Voto Nulo aquel expresado en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; si marca dos o más cuadros sin que exista coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, el emitido en forma distinta a la señaladas como voto válido.⁶

Tanto el Cuadernillo como los Lineamientos contemplan la figura de la asociación electoral, integrada al Código Electoral el pasado treinta y uno de julio de este año, tomando en consideración lo establecido en el artículo 59 del mencionado Ordenamiento en el sentido de que los partidos políticos utilizando dicha figura podrán postular candidatos a la Gubernatura del Estado, así como a Diputados y Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa.

El documento en análisis, da cuenta de que los partidos políticos que opten por la referida forma de postulación (asociación electoral) de sus candidatos, lo harán bajo un

¹ Artículo 59 del Código Electoral.

² Artículos 87 numeral 13 de la Ley de Instituciones y 58 bis del Código Electoral.

³ Esta figura genérica se estableció en la boleta electoral, a partir de la Reforma política federal de 1977, para flexibilizar el sistema electoral con una participación política más incluyente y plural.

⁴ Artículo 290 fracción IV del Código Electoral

⁵ Artículo 3 inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 201 párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

⁶ Artículo 291 inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 290 fracción II incisos a) y b), del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



emblema común, que aparecerá en la boleta electoral en el lugar que le corresponda al partido con mayor antigüedad de registro, que forme parte de dicho convenio, según lo prevé el diverso 65 Bis del Código Electoral.

También se contempla la inclusión de ejemplos que permitan identificar de manera clara la forma de emitir un voto válido, cuando se dé el caso de un candidato postulado por Convenio de Asociación Electoral, que a su vez este apoyado por otros partidos bajo la figura de coalición o candidatura común, tal y como se indica en el artículo 59, tercer párrafo del Código Electoral.

Del análisis del documento materia de este acuerdo, se desprende que la Dirección de Capacitación lo elaboró tomando como base diversos criterios que sobre la calificación de votos ha emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que fueron utilizados para la generación de los ejemplos que se incluyen en el Cuadernillo de consulta. Ahora bien, para asegurar que el referido instrumento fuera un documento útil para el próximo Proceso Electoral Ordinario, se sometió a validación del Instituto Nacional, tal y como se refiere en el apartado de antecedentes de este acuerdo, obteniéndose la autorización de dicha instancia según lo previsto en el acuerdo número INE/CG771/2016.

Así las cosas, de la literalidad del documento que como **ANEXO TRES** corre agregado al presente acuerdo, se desprende que la Dirección de Capacitación elaboró un formato de boleta aplicando al mismo el tipo de marcas que se desprenden de los criterios jurisdiccionales antes referidos, generando los textos explicativos correspondientes a cada uno de los casos, esto con la finalidad, de que su contenido fuera claro y no generara duda al referirse textualmente a casos analizados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; sin embargo, con la finalidad de garantizar el apego del ejemplo hipotético al criterio correspondiente se incluyó la referencia de la sentencia de la cual fue tomado.

Derivado de lo anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a lo contemplado por el Instituto Nacional en su acuerdo INE/CG771/2016 (el cual obra como ANEXO 17 del Reglamento de Elecciones), y estar en posibilidades de dotar a los órganos transitorios de las herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno aprobar el Cuadernillo de consulta materia del presente acuerdo, toda vez que contiene ejemplos gráficos que representan los preceptos contenidos en la legislación aplicable, así como los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo a la forma de calificar un voto como válido o nulo, en atención al tipo de marca asentada en la boleta; contribuyendo así a través de los ejemplos, a orientar el criterio para determinar la calidad final de los votos.

Dicho Cuadernillo de consulta es un material didáctico que utilizarán los órganos transitorios durante el desarrollo de sus sesiones de cómputo.

Es oportuno indicar que la Dirección de Capacitación ha presentado en el Cuadernillo de Consulta, la ejemplificación de los criterios jurisdiccionales que se contemplan en el mismo, utilizando para ello un formato de boleta electoral que permitirá entender de manera más clara lo que debe considerarse como voto válido o voto nulo, según sea el caso, atendiendo a las formas de postulación de candidatos permitidas por el Código Electoral; visto lo anterior, se estima que el citado Cuadernillo es un documento que por sus características constituye una herramienta didáctica que permitirá a los funcionarios electorales desarrollar de manera adecuada sus funciones al ejecutar las actividades



inherentes al cómputo. Se estima que para el caso en que sea necesario aprobar algún ajuste a este instrumento con la finalidad de asegurar que cumpla con el objetivo para el que fue creado, la propuesta deberá ser presentada por parte de la Dirección de Capacitación a los Integrantes del Consejo General.

COMUNICACIONES

7. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones III, LIII y LVIII; y 91, fracciones I y XXIX del Código Electoral, el Consejo General faculta al Consejero Presidente para que comunique a las siguientes instancias el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del Instituto Nacional, para su conocimiento; y
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional en esta Entidad Federativa, para su conocimiento.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XII, XL y XLVI del Código Electoral, este Órgano Central faculta a la Secretaria Ejecutiva para notificar, por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) Al Titular de la Dirección de Organización, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa, con la finalidad de que se tomen las previsiones presupuestales necesarias para la implementación de los Lineamientos;
- c) A la Encargada de Despacho de la Dirección de Capacitación, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- d) Al Titular de la Dirección Técnica del Secretariado, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- e) Al Titular de la Coordinación de informática, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- f) A los Consejeros Presidentes de los órganos transitorios del Instituto, una vez que se instalen, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según quedó plasmado en los considerandos 1, 2, y 3 del presente instrumento.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba los Lineamientos, atendiendo a los razonamientos indicados en el considerando 4 de este acuerdo.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado aprueba el Proyecto del Sistema, mismo que fungirá como la herramienta informática en la que se registrarán los resultados del cómputo respectivo; tal y como se refiere en el numeral 5 de la parte considerativa de este documento.



CUARTO. Este Consejo General aprueba el Cuadernillo de consulta, para el desarrollo de las sesiones especiales que llevarán a cabo los órganos transitorios, atendiendo a los razonamientos indicados en el considerando 6 de ese instrumento.

QUINTO. El Consejo General faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 7 del presente acuerdo.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo de manera íntegra en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

SECRETARIA EJECUTIVA

C. DALHEL LARA GÓMEZ

**LINEAMIENTOS PARA EL
DESARROLLO DE LAS SESIONES
DE CÓMPUTO DEL PROCESO
ELECTORAL ESTATAL
ORDINARIO 2017-2018 DEL
ESTADO DE PUEBLA**

[Handwritten signature]

ÍNDICE

TÍTULO I

<u>CAPÍTULO ÚNICO</u> DISPOSICIONES GENERALES Y GLOSARIO.....	1
---	---

TÍTULO II ACCIONES DE PLANEACIÓN Y CAPACITACIÓN

<u>CAPÍTULO I</u> ACCIONES DE PLANEACIÓN.....	4
<u>CAPÍTULO II</u> DEL SICRE.....	10
<u>CAPÍTULO III</u> DE LA CAPACITACIÓN.....	11

TÍTULO III

<u>CAPÍTULO I</u> REGLAS PARA LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES.....	12
<u>CAPÍTULO II</u> DISPONIBILIDAD Y COMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS.....	13
<u>CAPÍTULO III</u> REUNIÓN DE TRABAJO PREVIA AL CÓMPUTO.....	14
<u>CAPÍTULO IV</u> SESIÓN ESPECIAL.....	15

TÍTULO IV INTEGRACIÓN DEL PLENO, GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUENTO

<u>CAPÍTULO I</u> MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS.....	16
<u>CAPÍTULO II</u> ACREDITACIÓN, SUSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LOS GRUPOS DE TRABAJO.....	18
<u>CAPÍTULO III</u> ACTIVIDADES Y FUNCIONES EN GRUPOS DE TRABAJO.....	19

TÍTULO V DEL RECUENTO DE LA VOTACIÓN

<u>CAPÍTULO I</u> DEL RECUENTO PARCIAL.....	20
<u>CAPÍTULO II</u> DEL RECUENTO TOTAL.....	21

TÍTULO VI

<u>CAPÍTULO ÚNICO</u> FÓRMULA PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE GRUPOS DE TRABAJO, Y EN SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO.....	22
---	----

TÍTULO VII

<u>CAPÍTULO ÚNICO</u> CONSTANCIAS INDIVIDUALES Y ACTAS CIRCUNSTANCIADAS.....	26
--	----

TÍTULO VIII

<u>CAPÍTULO I</u> DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO.....	26
<u>CAPÍTULO II</u> COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO DE VOTOS EN EL PLENO DEL CONSEJO ELECTORAL.....	29
<u>CAPÍTULO III</u> RECUENTO PARCIAL EN GRUPOS DE TRABAJO.....	30
<u>CAPÍTULO IV</u> MECANISMO DEL RECUENTO DE VOTOS EN GRUPOS DE TRABAJO.....	31
<u>CAPÍTULO V</u> PAQUETES ELECTORALES CON MUESTRAS DE ALTERACIÓN.....	32
<u>CAPÍTULO VI</u> VOTOS RESERVADOS.....	33
<u>CAPÍTULO VII</u> CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES EN GRUPOS DE TRABAJO.....	34

<u>CAPÍTULO VIII</u> EXTRACCIÓN DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES.....	34
<u>CAPÍTULO IX</u> RECESOS	36
TÍTULO IX	
<u>CAPÍTULO I</u> RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS.....	36
<u>CAPÍTULO II</u> DISTRIBUCIÓN DE VOTOS DE CANDIDATOS DE COALICIÓN, ASOCIACIÓN ELECTORAL O CANDIDATURA COMÚN.....	37
<u>CAPÍTULO III</u> SUMATORIA DE LA VOTACIÓN INDIVIDUAL DE LOS PARTIDOS COALIGADOS O CANDIDATURA COMÚN.....	37
<u>CAPÍTULO IV</u> PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXISTIR ERRORES EN LA CAPTURA.....	38
TÍTULO X <u>CAPÍTULO ÚNICO</u> DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS DE LA FÓRMULA QUE HUBIESE OBTENIDO LA MAYORÍA DE VOTOS	38
TÍTULO XI <u>CAPÍTULO ÚNICO</u> DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y ENTREGA DE CONSTANCIA DE MAYORÍA	39
TÍTULO XII <u>CAPÍTULO ÚNICO</u> PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	39
TÍTULO XIII <u>CAPÍTULO ÚNICO</u> CÓMPUTO ESTATAL	39

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018 DEL ESTADO DE PUEBLA

**TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES Y GLOSARIO**

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general para el Instituto, y tienen por objeto regular la adecuada conducción y desarrollo de los cómputos que realizarán los Consejos Electorales del Instituto, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones, el acuerdo INE/CG771/2016 y en el Libro Quinto, Título Sexto, Capítulos I, II y III, artículos del 307 al 317 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Acta Circunstanciada del Pleno Sobre la Calificación de Votos Reservados.** Documento en el que se consigna la determinación del pleno del Consejo sobre la validez o nulidad de cada uno de los votos reservados y en su caso la asignación de los mismos.
- II. Acta Circunstanciada de Recuento de Votos en Grupo de Trabajo.** Documento en el que se consigna el resultado del recuento de votos de cada casilla, realizado en los puntos de recuento.
- III. Acta de Cómputo.** Documento generado en el pleno del consejo electoral respectivo que se deriva de la sesión de cómputo a celebrarse el día miércoles posterior a la jornada electoral.
- IV. Auxiliar de Captura.** SE, CAE, que apoyará en el levantamiento de las actas circunstanciadas y, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por quien presida el grupo de trabajo.
- V. Auxiliar de Control de Bodega.** SE, CAE o personal técnico administrativo del consejo respectivo, cuyas funciones consisten en la entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega electoral así como el estricto control de las entradas y salidas de los mencionados paquetes electorales, atendiendo las reglas para el resguardo de la documentación y material electoral, que se contemplan en el capítulo IX del Título I del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.
- VI. Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo.** SE o CAE, que apoyará al consejero que presida el grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
- VII. Auxiliar de Documentación.** SE, CAE o Personal administrativo del consejo electoral que corresponda, que auxiliará a quien presida el grupo de trabajo en la extracción, separación y ordenamiento de la documentación de los paquetes electorales a recomtar.
- VIII. Asociación Electoral.** La conformada por aquellos partidos que celebren el convenio respectivo, regulado por los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 65 bis del Código.
- IX. Auxiliar de Recuento.** SE o CAE, que serán designados para apoyar en el recuento de los votos en grupo de trabajo, tomando en cuenta los resultados de la primera evaluación de su desempeño, y en su caso la ubicación de su domicilio.
- X. Auxiliar de Seguimiento.** SE, CAE o personal administrativo del consejo electoral, según corresponda, designado para vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos en el Código y se tomen las previsiones necesarias para su debida conclusión.
- XI. Auxiliar de Traslado.** SE, CAE o personal administrativo del consejo electoral, según corresponda, designado para efectuar las labores de traslado de los paquetes electorales

entre la bodega electoral y los grupos de trabajo, el manejo de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación sistemática al paquete electoral y el retorno de éste a la bodega.

- XII. Auxiliar de Verificación.** SE o CAE cuya función es apoyar al auxiliar de captura; cotejar la captura de constancia individual y en el acta de recuento de votos en grupo de trabajo la información que se vaya registrando en las constancias individuales; entregar el acta a quien presida el grupo de trabajo que corresponda y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo.
- XIII. Auxiliar de Acreditación y Sustitución.** SE, CAE o personal administrativo del consejo electoral, según corresponda, que serán asignados a razón de hasta dos auxiliares para la totalidad de los grupos de trabajo que se llegaran a crear e integrar, que deberá asistir al Consejero Presidente del órgano competente y a quien presida el grupo de trabajo en la acreditación y procedimiento de sustitución de representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes.
- XIV. Bases Generales:** Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales.
- XV. Bodega Electoral.** Lugar determinado por el consejo electoral que corresponda para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.
- XVI. CAE.** Capacitador/a Asistente Electoral del INE.
- XVII. Caso Fortuito.** Lo constituye un acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impida en forma absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida.
- XVIII. Código.** Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- XIX. Cómputo.** Suma que realizan los consejos electorales del Instituto de los resultados inscritos en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas incluyendo, en su caso, la suma de los resultados obtenidos del recuento realizado en el pleno de los mencionados consejos o por cada uno de los grupos de trabajo.
- XX. Consejera o Consejero Electoral.** Consejeras y/o Consejeros de los consejos electorales del Instituto.
- XXI. Consejera o Consejero Presidente.** Funcionaria o funcionario que preside un consejo electoral ya sea distrital o municipal del Instituto.
- XXII. Consejeras/os Suplentes.** Consejeras y Consejeros Electorales Suplentes del Instituto.
- XXIII. Consejo/s Electoral/es.** Consejos Electorales del Instituto.
- XXIV. Consejo General.** Consejo General del Instituto.
- XXV. Consejo Distrital del INE.** Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.
- XXVI. Constancia Individual.** Documento auxiliar donde se registran los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de casilla obtenidos del grupo de trabajo, que invariablemente deberá estar firmada por la consejera o consejero electoral que lo presida.
- XXVII. CIN.** Coordinación de Informática.
- XXVIII. Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos.** Es el material aprobado por el Consejo General, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos.
- XXIX. DA.** Dirección Administrativa del Instituto.
- XXX. DCEEC.** Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto.
- XXXI. DOE.** Dirección de Organización Electoral del Instituto.
- XXXII. DTS.** Dirección Técnica del Secretariado del Instituto.
- XXXIII. Expediente de Casilla.** Expediente formado con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.
- XXXIV. Fórmula.** Es la representación del procedimiento matemático que usará el consejo electoral que corresponda para la determinación de los grupos de trabajo y puntos de recuento a su interior.
- XXXV. Fuerza Mayor.** Todo aquel acontecimiento que no se ha podido prever o resistir, como los acontecimientos naturales, inundaciones o los temblores, o los eventos violentos e

imprevisibles originados por la intervención humana, que se constituyan en un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación.

- XXXVI. Grupo de Trabajo.** Aquel que los consejos electorales crean para realizar el recuento de votos en la parcialidad o totalidad de las casillas, en su caso, respecto de una elección determinada y se integra por una consejera o consejero que lo presidirá, representantes de los partidos políticos y de las candidatas o candidatos independientes y los auxiliares necesarios.
- XXXVII. Instituto.** Instituto Electoral del Estado.
- XXXVIII. INE.** Instituto Nacional Electoral.
- XXXIX. Lineamientos.** Los presentes Lineamientos.
- XL. Manual:** El Manual del Procedimiento de Cómputo es el documento auxiliar en el proceso de capacitación respecto al contenido de los lineamientos.
- XLI. Junta Local.** Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Puebla.
- XLII. Paquete Electoral.** Es el recipiente que contiene el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los nulos para cada elección, así como la lista nominal de electores.
- XLIII. Pleno del Consejo.** Reunión colegiada de los integrantes de los órganos electorales que conforman el Estado de Puebla.
- XLIV. PREP.** Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- XLV. Presidencia del Consejo General.** Consejera o Consejero Presidente del Consejo General.
- XLVI. Punto de Recuento.** Son los que resulten de aplicar la fórmula para un recuento de votos en la parcialidad o totalidad de las casillas, que se integran al interior de los grupos de trabajo.
- XLVII. Reglamento de Elecciones.** Reglamento de Elecciones del INE.
- XLVIII. Reglamento de Sesiones.** Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado.
- XLIX. Secretaría Ejecutiva.** Oficina de la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto.
- L. Secretaria o Secretario.** Funcionaria/o que ocupa la secretaría del consejo electoral que corresponda.
- LI. Sede Alternativa.** La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el consejo electoral que corresponda, para el desarrollo de los cómputos, cuando no sean suficientes o adecuados los sitios disponibles en el interior de la sede distrital o municipal, ni sus anexos ni el área pública aledaña.
- LII. Segmento.** Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos.
- LIII. SICRE:** Sistema de Captura de los resultados de las Actas de Escrutinio y Cómputo.
- LIV. SE.** Supervisor Electoral del Instituto Nacional Electoral.
- LV. Tribunal.** Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
- LVI. UTOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE.
- LVII. Voto Nulo.** Es aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político, candidata o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición, asociación electoral o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.
- LVIII. Voto reservado.** Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, genera dudas sobre su validez o nulidad. El voto así señalado no se discute en el grupo de trabajo; solamente se marca con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser discutido en el pleno del consejo electoral respectivo.
- LIX. Voto Válido.** Es aquel en el que el elector haya marcado un solo recuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; en el que se manifieste anotando

un nombre con apellido o apellidos del candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados; u aquel en el que el elector haya marcado más de un cuadro en los que se contienen dos o tres emblemas de los partidos políticos de coalición, asociación electoral o candidatura común entre sí, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto al candidato de la coalición, asociación electoral o candidatura común.

TÍTULO II
ACCIONES DE PLANEACIÓN Y CAPACITACIÓN
CAPÍTULO I
ACCIONES DE PLANEACIÓN

Artículo 3. Para llevar a cabo el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo es indispensable que en cada uno de los consejos electorales, en coordinación con la DA, DCEEC, DOE y DTS, realicen las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación electoral.

Los consejos electorales tomarán las medidas necesarias para que en la primera semana de mayo de 2018, se informe por escrito a la DA, DCEEC, DOE y DTS, sobre las necesidades presupuestales, técnicas y humanas que se hayan detectado, así mismo, los insumos requeridos para convocar a las consejeras y consejeros propietarios y suplentes, quienes intervendrán en los trabajos del cómputo, formando parte en el pleno del consejo respectivo o en los grupos de trabajo, y en su caso, en el recuento de votos en la totalidad de las casillas que eventualmente ordene el consejo, para garantizar la debida alternancia del personal.

La DA, DCEEC, DOE y DTS en conjunto y respecto a sus atribuciones, a más tardar la tercera semana de mayo del año de la elección, atenderán las necesidades referidas en el párrafo anterior, además, una vez que se determine un posible recuento de votos en la totalidad de las casillas de la demarcación territorial que corresponda, realizarán las verificaciones correspondientes a efecto de asegurar la dotación de los recursos necesarios para llevar cabo y sin contratiempos esta actividad.

Por lo anterior, el Consejo General preverá para el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente los recursos financieros para la instalación y funcionamiento del número máximo posible de grupos de trabajo por elección, atendiendo al número total de casillas a instalar en las demarcaciones distritales y municipales que conforman el estado.

Artículo 4. El Consejo General deberá ejecutar las previsiones económicas, logísticas y humanas para convocar oportunamente a los consejeros electorales suplentes de la totalidad de los consejos electorales que conforman el estado; tarea que se ejecutará con el apoyo del personal de la DA, DCEEC, DOE y DTS, para el correcto desarrollo de las sesiones de cómputo, lo anterior para garantizar la conclusión de éstas a más tardar el sábado siguiente a la celebración de la elección. También se les convocará a las capacitaciones que se impartirán para tal fin, con la finalidad que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones durante las sesiones de cómputo.

Atendiendo a la disponibilidad presupuestal se otorgará, al personal señalado en el párrafo que precede, una compensación económica por la asistencia a las capacitaciones pertinentes y a las sesiones de cómputo, así como a las actividades que derivadas del proceso electoral y sus características particulares resulten necesarias.

Artículo 5. Previa la debida comunicación y con base en las reuniones de coordinación que se lleven a cabo con la Junta Local, durante el mes de mayo del año de la elección, deberán ser designados

de entre los SE y CAES de los Consejos Distritales del INE, los auxiliares de recuento, de captura, de verificación y de seguimiento que colaborarán con los consejos electorales durante las actividades relacionadas al cómputo de las elecciones, con la finalidad de garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en grupos de trabajo.

Artículo 6. El personal auxiliar que participará en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante acuerdo del consejo electoral que corresponda a más tardar en la sesión especial que se celebre el martes previo a la sesión de cómputo y sustentado en el listado aprobado por el Consejo Distrital del INE que compete.

El acuerdo aludido en el párrafo precedente incluirá la lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones, considerando en el mismo un número suficiente de auxiliares para efectuar los reemplazos que permitan contar con personal en condiciones físicas adecuadas para el ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 7. Para la determinación de los espacios, o en casos extremos sedes alternas, la DOE a más tardar en la primera semana del mes de febrero del año de la elección o 5 días posteriores a su instalación, remitirá circular dirigida a la totalidad de los consejos electorales, la cual contendrá la instrucción de dar inicio al proceso de planeación y de provisiones logísticas, contemplando los posibles escenarios que pudiesen presentarse en cada consejo electoral de la entidad,

El proceso de planeación referido contemplará, invariablemente, las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles al interior o en los anexos del inmueble que ocupe el consejo electoral que concierna, para la realización de los recuentos de votos, parciales o totales; la debida logística a implementar y las medidas requeridas para que se garantice el traslado seguro de los paquetes electorales.

Asimismo, el proceso en comento deberá prever de manera minuciosa y detallada las necesidades de equipamiento, como sillas, mesas, carpas, lonas, equipos de cómputo, escaneo y fotocopiado, materiales y artículos de oficina, instalaciones eléctricas, entre otros.

De igual manera deberán contemplarse insumos de cafetería y alimentación para el personal del organismo local, de los colaboradores del INE, así como representantes de los partidos políticos y/o candidatos independientes, para las sesiones de cómputo, dada su naturaleza permanente, así como contemplar la posibilidad del uso de proyectores y plantas de energía eléctrica, siempre atendiendo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el Instituto.

La logística correspondiente a la habilitación de los espacios disponibles para la realización de los recuentos, al interior o anexos al inmueble del consejo electoral de referencia, estará constreñida al siguiente orden:

- I. En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble, patios, terrazas o jardines, estacionamiento y demás áreas de la sede del consejo respectivo y en última instancia, en las calles y aceras que rodean las instalaciones, y que por su cercanía faciliten el traslado y seguridad de los paquetes a los grupos de trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen, imposibiliten el desarrollo de los trabajos, y éstas no puedan ser superadas por provisiones de acondicionamiento. En ningún caso la bodega electoral será habilitada como espacio para la realización de cómputos o recuentos. En la sala de plenos o sesiones del consejo electoral respectivo, únicamente en el caso del recuento total de votos.
- II. En el caso de que el recuento se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se limitará la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes

electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.

- III.** De realizarse el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se tomarán provisiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo. De presentarse el escenario, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el recuento, delimitándolo claramente asegurando que el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público continúe disponible. Las consejeras presidentas o presidentes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, para solicitar el apoyo necesario que permita la circulación controlada de personas y vehículos, asegurando el correcto resguardo de los paquetes electorales.

Si las condiciones del inmueble del consejo respectivo no corresponden a las necesidades de espacio y seguridad requeridas para realizar la actividad de recuento, como caso excepcional, se utilizará una sede alterna.

Artículo 8. El consejo electoral que corresponda integrará la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que deberá ser presentada a los integrantes de dicho órgano para su análisis en la cuarta semana del mes de marzo conjuntamente con sus propuestas presupuestales.

En sesión del Consejo General la DA y DOE a través de la Secretaria Ejecutiva presentarán un informe que integre todos los escenarios de todos los órganos competentes de la entidad y lo hará del conocimiento a sus integrantes en la primera semana del mes de abril del año de la elección, considerando la realización de visitas a los espacios considerados, pudiendo realizarse observaciones y comentarios por parte de sus integrantes a más tardar en la tercera semana del mes en alusión con el objeto de tomar las determinaciones y provisiones administrativas correspondientes.

Con fundamento en lo dispuesto por las Bases Generales, el Instituto enviará a la Junta Local en la tercera o cuarta semana del mes de abril, las propuestas para que esta dictamine su viabilidad a más tardar en la primera semana del mes de mayo de la elección.

Los consejos electorales aprobarán el acuerdo que contenga los distintos escenarios, a más tardar en la primera quincena de mayo. En el instrumento de mérito se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

Artículo 9. La Presidencia del Consejo General, llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública federal, estatal o municipal, según corresponda, a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los consejos electorales; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.

La Presidencia del Consejo General informará sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad.

Artículo 10. El acceso, manejo, transportación y apertura de cualquier documentación electoral y de manera específica de paquetes electorales, corresponderá exclusivamente y sin ninguna excepción a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

Artículo 11. En caso de que el consejo electoral respectivo determine de manera fundada y motivada la realización del cómputo en una sede alterna, se garantizarán los aspectos siguientes:

- I.** Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y/o centros deportivos públicos que se encuentren en las cercanías de la sede del consejo electoral que corresponda, mismos que deberán garantizar condiciones de seguridad para el correcto desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; también se debe asegurar que éstos permitan la instalación del mobiliario y equipamiento necesarios para el desarrollo de la sesión y el recuento de votos en grupos de trabajo.
- II.** En la sede alterna se destinará un área específica para el resguardo de los paquetes electorales misma que deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Reglamento de Elecciones.
- III.** La CIN garantizará la conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.
- IV.** Únicamente en condiciones excepcionales podrán arrendarse locales particulares, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir de manera gratuita. En este caso preferentemente se contratarán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiar.
- V.** Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:
 - a) Inmuebles o locales propiedad de servidoras/es públicos de confianza, federales, estatales o municipales y/o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, precandidatas/os o candidatas/os registrados ni habitados por ellos.
 - b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto, locales de Partidos Políticos, agrupaciones políticas locales o nacionales, inmuebles de observadoras/es electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
 - c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.
- VI.** Si en los días siguientes a la jornada electoral se advierte que se requerirá un recuento total o parcial amplio, de acuerdo a lo registrado en los resultados preliminares, y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del consejo electoral del que se trate, mediante acuerdo tomado por el pleno del consejo electoral respectivo, inmediatamente se realizarán los preparativos para la habilitación y utilización de la sede alterna, partiendo de la confirmación inmediata al propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.
- VII.** Los consejos electorales aprobarán la sede alterna en sesión especial que se celebrará el día martes previo a la sesión de cómputo; dicha sesión podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral si las condiciones prevalecientes así lo ameritan. En el acuerdo referido se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales en términos de lo dispuesto en este Lineamiento. El consejo electoral de referencia dará a conocer de manera inmediata al Consejo General, a través de comunicación telefónica y correo electrónico dirigidos a la DTS, la determinación que ha tomado, para que se informe lo conducente a la Junta Local.

En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión especial en la que se acuerde su uso, con las debidas garantías de seguridad. Para ello se solicitará por escrito el apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo de las inmediaciones de los consejos electorales que se encuentren en este supuesto, así como para el traslado de los paquetes electorales.

Artículo 12. En el caso de utilizarse una sede alterna, el consejo electoral que corresponda, determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión especial, observando el siguiente procedimiento para el traslado de los paquetes electorales:

- I.** La presidenta o presidente del consejo electoral respectivo, como responsable directa/o del acto, proveerá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del órgano en cita para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará atenta invitación a los integrantes del Consejo General, así como a los medios de comunicación de la demarcación a la que pertenezca.
- II.** La presidenta o presidente del consejo electoral, mostrará a las consejeras, consejeros, representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados, no hayan sido violados ni muestren signos de alteración, para que posteriormente se ordene la apertura de la citada bodega electoral.
- III.** Las consejeras, consejeros, representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes, ingresarán a la bodega para constatar de manera personal las medidas de seguridad del lugar en donde se resguardan los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- IV.** La presidenta o presidente del consejo electoral, comisionará a una persona que se encargará exclusivamente de la captura de fotografías y/o video (preferentemente) de las mencionadas actividades.
- V.** La presidenta o presidente del consejo electoral, coordinará la extracción de los paquetes electorales de la bodega electoral y su acomodo en el vehículo para el correspondiente traslado, de conformidad con el número consecutivo de sección y tipo de casilla, llevando un control estricto de esta actividad que se realizará a la vista de todos los integrantes del consejo.
- VI.** El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad del contenido de la bodega se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con un vehículo de traslado con capacidad suficiente y se requiera más de uno, la presidenta o presidente del consejo electoral, informará de inmediato a los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- VII.** El personal previamente autorizado para acceder a la bodega electoral entregará en mano propia al personal administrativo del Instituto o en su caso quien se contrate para estibar, los paquetes electorales.
- VIII.** Cada paquete electoral será revisado para que se dé constancia de que se encuentra perfectamente cerrado y con la cinta de seguridad aprobada para tal fin. En caso contrario, se procederá a cerrar el paquete electoral que no cumple con estos requisitos con cinta canela, cuidando escrupulosamente no cubrir los datos de identificación de casilla de cada paquete electoral.
- IX.** Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales. En caso de encontrarse abiertos, es decir sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.
- X.** En caso de no ser legible la identificación de casilla en el paquete electoral, como ya se ha mencionado, no se abrirá el paquete electoral, únicamente se rotulará con una etiqueta blanca con los datos correspondientes la cual se pegará a un costado del paquete, del lado en el que se ubica el compartimento para los aplicadores de líquido indeleble y la marcadora de credenciales.
- XI.** El personal designado como auxiliar de bodega llevará el control de los paquetes que salgan de la misma, registrando cada uno de los paquetes que se extraigan, en tanto, la persona habilitada para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, habilitado mediante acuerdo del consejo electoral correspondiente, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello contará con el listado de casillas cuyos

paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleve el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.

- XII.** Las consejeras, consejeros, representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes entrarán a la bodega electoral para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- XIII.** La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del consejo electoral que corresponda así como las firmas de la presidenta o presidente del consejo, por lo menos de una consejera o consejero y de los representantes de partidos políticos y candidatas o candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará una consejera o consejero integrante del órgano que será comisionado para viajar junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá transitar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado, a la presidenta o presidente del consejo electoral que corresponda.
- XIV.** El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través del presidente del Consejo General del OPL, así como por la presidenta o el presidente del Consejo Distrital o municipal correspondiente.
- XV.** La presidenta o presidente del consejo electoral, junto con los representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes procederán a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
- XVI.** Las consejeras, consejeros, representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- XVII.** La presidenta o presidente del consejo electoral junto con los representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes procederá a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del órgano y las firmas se encuentren intactas.
- XVIII.** El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los apartados IV, V y VI del presente numeral.
- XIX.** Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la presidenta o presidente del consejo electoral procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas de propia mano y de por lo menos una consejera, consejero, los representantes de partidos políticos y candidatas o candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
- XX.** El lugar habilitado como bodega electoral quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad pública respectivas.
- XXI.** La presidenta o presidente del consejo electoral elaborará el acta circunstanciada de esta actividad, haciéndolo de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.
- XXII.** Al iniciar la sesión de cómputo se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega electoral y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los apartados II, III, IV, V y VI del presente numeral.
- XXIII.** Al concluir el cómputo o cómputos que realizará el consejo electoral que corresponda, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del consejo, designándose una comisión que acompañe y constata la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos II, III, IV, V, VI y VII de este diverso.
- XXIV.** En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todas/os los integrantes del consejo electoral del que se trate, pero al menos deberán estar: la consejera presidenta o presidente, dos

consejeras/os y tantos representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes, como deseen participar.

- XXV.** Al final del procedimiento, la consejera presidenta o presidente del consejo electoral, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, en presencia de las consejeras y consejeros, representantes de los partidos y candidatas o candidatos independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del órgano y las firmas de la consejera presidenta o presidente, por lo menos de una consejera o consejero y los representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes que deseen hacerlo.
- XXVI.** La presidenta o presidente del consejo electoral deberá mantener en su poder la llave o llaves de la puerta de acceso de la bodega electoral, hasta que la DOE de inicio y realice el procedimiento de recolección de los paquetes electorales y su traslado a la bodega general del Instituto.
- XXVII.** Cualquier incidente que se presente se informará Inmediatamente al Consejo General.
- XXVIII.** La consejera presidenta o presidente del consejo electoral elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

CAPÍTULO II DEL SICRE

Artículo 13. Con el objetivo de garantizar la mayor certeza en la realización del cómputo distrital y/o municipal, el Instituto desarrollará una herramienta informática que servirá como instrumento de apoyo y será operado a la vista de todos, por quien designe la consejera presidenta o presidente del consejo respectivo. Dicha herramienta permitirá el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo y de los recuentos totales o parciales; además coadyuvará a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo, al registro de la participación de los integrantes de los consejos electorales y los grupos de trabajo, al registro expedito de resultados, en su caso, a la distribución de los votos marcados para las candidatas/os comunes y de las coaliciones, y a la expedición de las actas del cómputo que corresponda.

Debe manifestarse que en los consejos electorales en los que la instalación de acceso a internet sea materialmente imposible debido a cuestiones logísticas, operativas, geográficas y económicas; el SICRE será instalado por la CIN con funcionamiento local, para que posteriormente a la captura de los datos, estos sean trasladados para su exportación al consejo electoral más cercano que cuente con el servicio de internet, para que sean cargados al sistema.

Artículo 14. La herramienta informática en alusión arrojará un reporte cada 20 casillas recontadas/capturadas; de igual manera incluirá el supuesto por el cual se determine no distribuir el 20% de los paquetes a recontar, a efecto de que la consejera o consejero presidente del órgano competente los asigne a aquellos grupos de trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

El Consejo General informará el inicio de los trabajos del SICRE a la UTVOPL, así como sus características y avances a más tardar la segunda semana de febrero de 2018. Éste deberá ser liberado para la aplicación de pruebas, simulacros y capacitaciones a más tardar la primera semana de mayo de 2018. Estas acciones serán informadas a la UTVOPL.

CAPÍTULO III DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 15. Con la finalidad de facilitar la aplicación de los presentes lineamientos y la correcta actividad de cómputo, asegurando la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, se capacitará de manera obligatoria a los integrantes de los consejos electorales y al personal que participará en los mismos; considerando además a los representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes.

Los materiales didácticos y el Manual serán diseñados y elaborados por la DCEEC, basándose en el contenido del presente lineamiento. Los materiales didácticos se presentarán a la Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que realice las observaciones que considere y la aprobación correspondiente, posteriormente el Consejo General los aprobará a más tardar la segunda quincena del mes de marzo del año de la elección, para su difusión entre consejeros electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, candidatas o candidatos independientes, a más tardar en la segunda semana de abril de la citada anualidad.

Artículo 16. La DCEEC y la DOE, tendrán la responsabilidad de organizar y coordinar las actividades de capacitación dirigida a los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y de candidatas o candidatos independientes, supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales, asimismo determinarán al personal que impartirá la capacitación, la metodología, cronograma y el material a utilizarse para ello.

Artículo 17. La capacitación se brindará de manera presencial llevándose a cabo a más tardar la penúltima semana del mes de mayo del año de la elección, el personal designado para impartir dicha capacitación se trasladará a cada consejo electoral para tal fin.

Los materiales con los que se contará para llevar a cabo la capacitación serán:

- a. Manual impreso y multimedia;
- b. Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos;
- c. Guía de apoyo para la clasificación de votos; y
- d. Presentación electrónica que cada capacitador llevará como medio de apoyo.

Asimismo, se deberá prever la ejecución de ejercicios y por lo menos dos simulacros, en los que se operará el sistema informático de apoyo y se aplicará la logística del cómputo que corresponda.

También, se otorgará capacitación específica sobre el tema de calificación de estado de los paquetes electorales al personal designado para la recepción de estos en el consejo electoral, debiéndose desarrollar ejercicios y simulacros sobre su recepción y evaluación.

Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la DCEEC y la DOE, a partir del mes en que queden instalados los consejos electorales transitorios, deberá presentar al Consejo General informes mensuales respecto a las actividades y avances en los trabajos de capacitación que se hayan realizado. Una vez presentados dichos informes al Consejo General se remitirán a la Junta Local para su conocimiento.

La DTS se encontrará de manera permanente, desde la instalación de los órganos transitorios del Instituto, brindando capacitación y asesoría relativa al presente Lineamiento, vigilando que las consejeras, consejeros, secretarías, secretarios y demás personal que labora en dichos órganos aclaren las dudas que les surjan respecto a la correcta aplicación de este instrumento así como a sus alcances legales y administrativos.

TÍTULO III
CAPÍTULO I
REGLAS PARA LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LA
DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

Artículo 19. La Presidencia del Consejo General llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública federales, estatales y/o municipales a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los consejos electorales que correspondan, así lo harán también quienes presidan los consejos distritales y municipales electorales con las autoridades de seguridad pública del municipio en donde se asiente su sede.

La Presidencia del Consejo General informará puntualmente a sus integrantes sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública.

Artículo 20. Los criterios y normas para la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales se encuentran previstos en los diversos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones, así como en su Anexo 5 el cual trata lo relativo a las medidas de seguridad de la Bodega Electoral durante los cómputos y el Anexo 14 del mismo ordenamiento federal, relativo a los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los consejos electorales al término de la jornada electoral atendiendo a lo siguiente:

1. La consejera presidenta o presidente del consejo electoral que corresponda, como responsable de la entrega-recepción de la documentación y material electoral llevará a cabo las siguientes acciones:
 - a) Convocará a las/os demás integrantes del consejo electoral del que se trate, invitará a las/os integrantes del Consejo General y del Consejo Distrital del INE respectivo, así como a los medios de comunicación para presenciar este acto.
 - b) Coordinará el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder al área de resguardo recibirá del personal del Instituto, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega electoral, llevando un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo con la documentación que contengan.
2. Las/os integrantes del consejo electoral que deseen hacerlo acompañarán a la consejera presidenta o presidente, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de la bodega electoral, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso, ante la presencia de consejeras y consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes, colocando fajillas de papel en las que se estampará el sello del consejo electoral, las firmas de la presidenta o presidente, de las/os integrantes del consejo que corresponda, de los representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes, que así deseen hacerlo, lo mismo se realizará en todos los casos que se abra o cierre la bodega electoral, en el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, plasmando sus firmas en los sellos que se coloquen, documentándose detalladamente dicho proceso.
3. Se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple mediante oficio a la Presidencia del Consejo General, marcando copia a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y a la DOE.

La consejera presidenta o presidente del consejo electoral que corresponda, llevará el control y será responsable del resguardo de la bitácora sobre la apertura de la bodega electoral, en la que se asentará la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes, así como fecha y hora del cierre.

de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas y documentación electoral, hasta la fecha en que se trasladan a la bodega del Instituto los paquetes electorales con los votos y boletas sobrantes inutilizadas.

Artículo 21. La consejera presidenta o presidente del consejo electoral respectivo deberá informar permanentemente al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, el inicio, avances y, en su caso, anomalías o cualquier otra situación que se presente en el acto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación y material electoral, para que, en su caso, se tomen las medidas que se consideren necesarias.

Artículo 22. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en los que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del Instituto, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el artículo 383 del Reglamento de Elecciones, y en su Anexo 14, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto se ajusten a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 23. Al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del consejo electoral correspondiente, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo respectiva, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la presidenta o presidente del consejo electoral que corresponda.

Dichas actividades permitirán identificar, en primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.

CAPÍTULO II DISPONIBILIDAD Y COMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS

Artículo 24. La consejera presidenta o presidente del consejo electoral respectivo garantizará que, para la reunión de trabajo y la sesión especial de cómputo, sus integrantes cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, consistentes en:

- a. Actas destinadas al PREP;
- b. Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la consejera o consejero presidente del consejo electoral; y
- c. Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes acreditados ante el consejo electoral respectivo.

Artículo 25. Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el artículo anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Artículo 26. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los consejos electorales a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo y su subsecuente sesión especial; para consulta de las consejeras, consejeros, representantes de partidos políticos y candidatas o candidatos independientes. Para este ejercicio, se designarán a los auxiliares necesarios quienes serán responsables del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de las mismas.

Artículo 27. La consejera presidenta o presidente del consejo electoral respectivo garantizará en primer término que, mediante la complementación de las actas todas y todos los representantes acreditados cuenten con un juego completo de estas y que, a su vez, sean legibles para fines de verificación de los datos que arrojan, para emplearlos en la reunión de trabajo y sesión especial previa a la sesión de cómputo, para lo cual ordenará la expedición de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que les faltasen a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

CAPÍTULO III REUNIÓN DE TRABAJO PREVIA AL CÓMPUTO

Artículo 28. El objetivo de la reunión de trabajo previa al cómputo consiste en analizar el número de paquetes electorales que, derivado de sus particulares características, serán objeto de nuevo escrutinio y cómputo de los votos que contienen y para ello se ejecutarán las siguientes actividades:

- I. La consejera o consejero presidente del consejo electoral que corresponda convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo que deberá celebrarse invariablemente a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral; asimismo, convocará a los integrantes del consejo a sesión especial a celebrarse inmediatamente al término de la reunión en alusión.
- II. En esta reunión de trabajo, los representantes de partidos políticos y candidatas o candidatos independientes presentarán las copias de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las casillas que obren en su poder, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes.
- III. La consejera o consejero presidente del consejo electoral respectivo ordenará la expedición, en su caso, de copias simples, impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día y verificará que, cada representante de partido político y candidatas o candidatos independientes cuenten con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo del cómputo distrital e inmediatamente después atenderá otras solicitudes que, en su caso, le hayan sido realizadas.
- IV. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, los representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes, soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito o en el municipio correspondiente.
- V. La consejera o consejero presidente del consejo electoral que corresponda, durante la reunión previa presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; respecto de las que se tengan en ese momento, de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la presidenta o presidente del consejo electoral el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa legal para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos.
- VI. Las/os representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatas o candidatos independientes podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente la consejera presidenta o presidente del consejo electoral. La presentación de este análisis no limita el derecho de quienes integran el consejo electoral para hacer su presentación durante el desarrollo de la sesión de cómputo.

- VII.** Cabe precisar que las consejeras y consejeros electorales podrán, si así lo desean en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis.
- VIII.** En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:
- a)** Presentación del conjunto total de las actas de escrutinio y cómputo de la elección ordinaria de que corresponda, para consulta de los representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes;
 - b)** Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y candidatas o candidatos independientes;
 - c)** En su caso, presentación por parte de los representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes, de su propio análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales en los que, según su apreciación particular, exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo; y
 - d)** Lo dispuesto el inciso inmediato anterior, no limita el derecho de los integrantes del consejo electoral a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputo.

La secretaria o secretario del consejo electoral respectivo deberá levantar desde el inicio una minuta de trabajo en la que se deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la consejera o consejero presidente, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los representantes de partido y candidatas o candidatos independientes.

CAPÍTULO IV SESIÓN ESPECIAL

Artículo 29. Concluida la reunión de trabajo se dará inicio a la sesión especial programada para esa misma fecha, la cual tendrá como finalidad que la consejera o consejero presidente someta a consideración del consejo electoral, el número de casillas que serán objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión de cómputo con la información obtenida durante la reunión de trabajo, atendiendo los acuerdos aprobados con anterioridad por el consejo respectivo, conforme al procedimiento de planeación, por lo que en el acuerdo de la sesión especial en comento, se deberán plasmar los siguientes conceptos:

- I.** El análisis de la consejera o consejero presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por el consejo electoral;
- II.** Aprobación de las casillas cuya votación será objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por alguno de los criterios establecidos en los artículos 312, 313 y 314 según corresponda del Código.
- III.** Aprobación de los grupos de trabajo, su integración, puntos de recuento y la disposición de que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en la parcialidad de las casillas de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del consejo electoral respectivo; así como el número de grupos de trabajo y puntos de recuento que se instalarán en caso de un recuento total;
- IV.** Aprobación de los espacios que se habilitarán para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento previstos para el recuento de votos en la parcialidad de las casillas y el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

- V. Aprobación del listado de participantes que auxiliarán al consejo electoral en el recuento de votos en la parcialidad de las casillas y asignación de funciones; para el caso de un recuento en la totalidad de las casillas, se deberá aprobar el número de participantes necesarios que auxilien al consejo electoral respectivo.
- VI. Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones del consejo electoral, y en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento de votos en la parcialidad de las casillas, en su caso, el recuento de votos en la totalidad de las casillas.
- VII. Informe de la consejera o consejero presidente sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes ante los grupos de trabajo, durante el desarrollo de un recuento parcial de votos o, en su caso, un recuento de votos en la totalidad de las casillas.

TÍTULO IV
INTEGRACIÓN DEL PLENO, GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECuento
CAPÍTULO I
MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS

Artículo 30. Durante el desarrollo del cómputo, las actividades de recuento con grupos de trabajo se harán en forma simultánea al cotejo de actas de escrutinio y cómputo en el pleno del consejo electoral.

El número máximo de casillas por recontar en el pleno de los consejos electorales, será de hasta 20 paquetes electorales, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en grupos de trabajo. Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo, supere el plazo previsto, se podrán crear como máximo dos grupos de trabajo y para el caso del Consejo Municipal de Puebla hasta tres.

En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno de los integrantes del consejo electoral necesarios para mantener el quórum legal requerido para el desarrollo de la sesión de cómputo.

Artículo 31. Para la integración del pleno del consejo electoral y la conservación del quórum necesario para la realización de la sesión de cómputo, se considerará la presencia permanente de la consejera presidenta o presidente y cuando menos dos consejeras/os electorales, o tres para el caso del municipio de Puebla, según lo dispone el Reglamento de Sesiones.

Artículo 32. La integración de un grupo de trabajo deberá darse de la siguiente forma:

El consejo electoral podrá crear grupos de trabajo, al frente de cada uno de ellos estará una consejera o consejero electoral propietario o suplente de los que no permanecen en el pleno del consejo electoral, y que se alternará con otro consejero electoral.

Los representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes, acreditados ante el consejo electoral que corresponda, podrán asumir la función de representantes coordinadores y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes ante éstos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo la o el representante no se encuentre presente.

El personal que auxilie a la consejera/o que preside el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste, de las/os consejeras/os

electorales y representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes acreditados, asimismo, deberá portar gafete de identificación con fotografía en todo momento.

Las principales funciones que cada integrante de los grupos de trabajo podrá desarrollar, serán las siguientes:

- I. Consejera o consejero electoral presidente del grupo de trabajo.** Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos en el grupo de trabajo; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con los representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes en el grupo de trabajo; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura y, con su ayuda, levantar el acta de recuento de votos en grupo de trabajo con el resultado del recuento de cada casilla y firmar la misma.
- II. Auxiliar de recuento.** Apoyar a la consejera o consejero electoral que presida el grupo de trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo negro, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.
- III. Auxiliar de traslado.** Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno a la bodega electoral.
- IV. Auxiliar de documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.
- V. Auxiliar de captura.** Capturar los resultados del cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna la consejera o consejero que presida el grupo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.
- VI. Auxiliar de Verificación.** Apoyar al auxiliar de captura, cotejar en el acta de recuento de votos en grupo de trabajo la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a la consejera o consejero que presida el grupo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo.
- VII. Auxiliar de control de bodega.** Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando la salida de cada uno de los paquetes; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
- VIII. Auxiliar de control del grupo de trabajo.** Apoyar a la consejera o consejero que presida el grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
- IX. Auxiliar de acreditación y sustitución.** Asistir a la consejera presidenta o presidente del consejo electoral que corresponda en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatas o candidatos independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a las consejeras y consejeros que presiden los grupos de trabajo en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos. Estas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo y, en su caso, de la respectiva para el recuento de votos en la totalidad de las casillas.
- X. Representante ante grupo de trabajo.** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción a la consejera o consejero electoral que presida el grupo de trabajo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del consejo electoral que corresponda; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta de recuento de votos en grupo de trabajo, por cada partido político y candidata o candidato independiente.
- XI. Representante auxiliar.** Apoyar al representante ante grupo de trabajo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la

detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del consejo electoral respectivo.

- XII. Auxiliar de seguimiento.** Su función será vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y en los grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos en el Código y este Lineamiento, y sugerir a la consejera presidenta o presidente del consejo electoral las previsiones necesarias para la oportuna conclusión de los trabajos.

Artículo 33. Para la integración del pleno, de los grupos de trabajo y los puntos de recuento para el desarrollo del recuento de votos en la totalidad de las casillas, se implementarán las medidas señaladas en los numerales 31 y 32 del presente Lineamiento.

Artículo 34. El procedimiento para la alternancia y sustitución de los participantes en el cómputo, se llevará a cabo según se dispone en el artículo 394 del Reglamento de Elecciones y radicará en las siguientes acciones:

- I.** La consejera o consejero presidente del consejo electoral que corresponda y las consejeras y consejeros electorales que lo acompañarán en el pleno, podrán ser sustituidos para descansar, con las consejeras y consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un grupo de trabajo.
- II.** Los representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes propietarios acreditados ante el consejo electoral podrán alternarse con su suplente, supervisar los grupos de trabajo y coordinar a sus representantes ante los grupos de trabajo y sus representantes auxiliares.
- III.** De igual manera, se deberá prever el suficiente personal de apoyo, personal del consejo electoral que corresponda, o en su caso el personal que para tal efecto autorice el consejo general, considerando su alternancia a fin que apoyen en los trabajos derivados de la implementación de grupos de trabajo y puntos de recuento.
- IV.** Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo y puntos de recuento, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación, de control, de seguimiento, de control del área de resguardo y de acreditación y sustitución, conforme resulte necesario.

CAPÍTULO II ACREDITACIÓN, SUSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 35. Los partidos políticos y las candidatas o candidatos independientes podrán acreditar por escrito a un representante ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar un auxiliar de representante cuando se creen dos puntos de recuento en el grupo de trabajo; cuando se determinen tres puntos de recuento podrán acreditarse dos auxiliares de representante; cuando se integren cuatro o cinco puntos de recuento en cada grupo de trabajo podrán acreditar hasta tres auxiliares de representante; tratándose de seis o siete puntos de recuento, podrán acreditar hasta cuatro representantes auxiliares.

Excepcionalmente se podrán acreditar más auxiliares de representante, con la aprobación del pleno del consejo electoral, en caso de que se advierta un avance menor al estimado en el recuento de la votación el consejo electoral autorizará la acreditación de representantes para los grupos de trabajo, determinando el procedimiento para ello, tomando como base lo señalado en el presente apartado.

Las y los representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes que hayan sido acreditados a más tardar el día anterior al de la jornada electoral, recibirán sus gafetes de identificación, previo al inicio de la sesión de cómputo distrital o municipal.

Artículo 36. Cuando se registre a los representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes antes de la segunda semana del mes de mayo, podrá solicitarse a la consejera o consejero presidente del consejo electoral que sean incluidos en las actividades de capacitación.

El consejo electoral que corresponda, a través de un auxiliar de acreditación y sustitución, llevará un registro detallado del relevo de los representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes en los grupos de trabajo. En el registro se asentará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representante para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada grupo de trabajo; asimismo será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar.

Artículo 37. En cada grupo de trabajo solo podrá intervenir una o un representante por partido político, candidata o candidato independiente, con un máximo de cuatro representantes auxiliares. Además, la acreditación de estos representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes deberá cumplir con los siguientes puntos de conformidad con el artículo 392 del Reglamento de Elecciones:

- I. La acreditación se realizará siempre derivada de la aprobación y conformación de los grupos de trabajo y puntos de recuento y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- II. La o el representante del partido político ante el Consejo General, informará por escrito a la secretaria o secretario del mismo, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de elección, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo. Esta atribución podrá recaer en los representantes propietarios o suplentes acreditados ante los consejos electorales.
- III. En el caso de candidatas o candidatos independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo, podrá realizarse por la o el representante del candidata/o independiente ante el consejo electoral respectivo o la persona que éste último determine.
- IV. La acreditación y sustitución de los representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo.
- V. Los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes serán los responsables de convocar a sus representantes ante estos grupos de trabajo. La falta de acreditación o asistencia de las y los representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso a las y los representantes acreditados ante los grupos de trabajo.
- VI. Las y los representantes deberán portar, en todo momento, durante el desarrollo de sus funciones los gafetes que les sean proporcionados por la consejera o consejero presidente del consejo electoral que corresponda.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES Y FUNCIONES EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 38. En cada grupo de trabajo, se designará a un auxiliar de recuento como responsable de cada punto de recuento; como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: un auxiliar de

captura, un auxiliar de verificación y un auxiliar de control por cada grupo de trabajo, sin importar el número de puntos de recuento que se integren en cada uno, además se incorporará la figura de auxiliar de seguimiento. Adicionalmente, habrá un auxiliar de traslado por cada grupo de trabajo que se integre con hasta dos puntos de recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro puntos de recuento, se considerarán dos; de ser cinco o seis los puntos de recuento se contará con tres; y si fueran siete se designará a cuatro auxiliares de traslado.

En cuanto a los auxiliares de documentación, habrá uno para atender hasta tres puntos de recuento; dos, para atender de cuatro a seis puntos de recuento; y tres si se trata de siete puntos de recuento. Asimismo, habrá un auxiliar de control de bodega y hasta dos auxiliares de acreditación y sustitución para atender a todos los grupos de trabajo.

Se podrán concentrar las responsabilidades en dos o más figuras en una persona con excepción de los auxiliares de recuento, de captura y de verificación.

Artículo 39. La consejera o consejero presidente del consejo electoral deberá prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

- I. Los auxiliares de recuento, de captura y de verificación serán designados de entre los CAES o SE, los cuales serán seleccionados tomando en cuenta los resultados de la primera evaluación de su desempeño.
- II. Los auxiliares de control de bodega, se designarán de entre el personal contratado por el consejo electoral correspondiente.
- III. El resto de los auxiliares podrá ser designado de entre el personal del consejo electoral que corresponda, el personal que para tal efecto autorice el Consejo General, o en su caso, y previa coordinación con el Consejo Distrital del INE, de entre los CAES y SE, previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del consejo electoral respectivo.

Artículo 40. La determinación del número del personal para apoyar al consejo electoral, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo establecido en el artículo 387, numeral 4, inciso h) del reglamento de elecciones, atendiendo a lo siguiente:

Los Consejos Distritales del INE en el mes de mayo, realizarán la asignación de supervisores y capacitadores para los consejos electorales para apoyar en los cómputos de la elección ordinaria, previa coordinación entre la Junta Local y el Instituto, mediante mesas de trabajo que se llevarán a cabo en la segunda quincena de abril del año de la elección.

Lo anterior se hará atendiendo al número de supervisores y capacitadores asignados en el estado de Puebla y tomando en consideración las necesidades de cada consejo electoral y el número de casillas que le corresponden; podrá considerarse al personal que autorice el Consejo General. En todo caso, el Instituto en coordinación con la Junta Local implementarán las medidas necesarias para contar con el personal auxiliar previsto, tomando en cuenta la asignación de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, que realice cada Consejo Distrital del INE.

TÍTULO V DEL RECUENTO DE LA VOTACIÓN CAPÍTULO I DEL RECUENTO PARCIAL

Artículo 41. El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral ya sea municipal o distrital, el cual puede ser realizado por el pleno del consejo electoral que corresponda o a través de

los grupos de trabajo aprobados para ese fin, cuando el número de paquetes electorales a recontar sea mayor a 20.

Artículo 42. Los consejos electorales deberán realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- I.** Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración;
- II.** Cuando los resultados de las actas no coincidan;
- III.** Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla;
- IV.** Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el paquete electoral de la casilla, ni obrare en poder de la consejera presidenta o presidente del consejo correspondiente;
- V.** Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
- VI.** Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y
- VII.** Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido, candidata o candidato independiente.

En esta actividad también se estará, en lo que corresponda, a lo dispuesto por los numerales 312, 313 y 314 del Código.

CAPÍTULO II DEL RECUENTO TOTAL

Artículo 43. El concepto de recuento total corresponde al nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes a la totalidad de las casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, que deberá ser realizado en grupos de trabajo.

Artículo 44. El consejo electoral respectivo realizará el recuento de votos en la totalidad de las casillas cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidata/o presunto ganador de la elección de mayoría relativa en el distrito o municipio correspondiente y el que haya obtenido el segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa realizada por el representante del partido político o, en su caso, de alguno de los representantes de una coalición, asociación electoral o candidatura común, o bien de candidatura independiente, que postuló al candidato que hubiera obtenido el segundo lugar de las candidatas o candidatos antes señalados.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación, ante el consejo electoral correspondiente, de la sumatoria de resultados por partido político o candidatura independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio.

Artículo 45. Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o que en el transcurso de la jornada electoral se haya destruido la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el consejo electoral correspondiente fuera de los plazos legales como se establece

en los diversos 299, 300, 301 y 302 del Código, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o fuerza mayor.

Artículo 46. Para poder determinar la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre las candidaturas que ocupen el primero y el segundo lugar, el consejo electoral correspondiente deberá acudir a los datos consignados en:

- I. La información preliminar de los resultados;
- II. La información contenida en las actas destinadas al PREP;
- III. La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de la consejera o consejero presidente, y
- IV. La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de las y los representantes.

Cuando el pleno del consejo electoral correspondiente tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por las y los representantes a que se refiere la fracción IV, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

Artículo 47. Invariablemente se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el pleno del consejo electoral o en grupos de trabajo mediante el recuento parcial.

Artículo 48. Si se actualiza cualquiera de los supuestos señalados en el presente capítulo, se deberán realizar sin demora, las acciones preestablecidas para el funcionamiento de los grupos de trabajo en el recuento total de la votación de las casillas.

Para dicho recuento total deberá seguirse el mismo procedimiento previsto en los presentes Lineamientos para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.

TÍTULO VI
CAPÍTULO ÚNICO
FÓRMULA PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE GRUPOS DE TRABAJO,
Y EN SU CASO, PUNTOS DE RECuento

(*Nota: derivado de la inclusión del artículo precedente, la numeración desde este artículo se modifica sumándole uno a cada artículo hasta el 112)

Artículo 49. Cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, se crearán grupos de trabajo y de ser necesario puntos de recuento.

Artículo 50. En caso de que algún consejo electoral tenga que realizar 2 o más cómputos y decida realizar un receso entre cada uno ellos, deberá comenzar por restar el tiempo programado para el o los recesos convenidos, y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben concluir y así obtener el número de horas que se aplicarán a la fórmula que se determina en el artículo siguiente de este Lineamiento, para cada uno de los cómputos.

El receso que se declare entre un cómputo y otro no podrá exceder, en ningún caso, de ocho horas.

Por ninguna causa o razón se realizarán recesos en el cómputo una vez iniciado éste, pues se debe realizar de manera ininterrumpida hasta su conclusión, como lo disponen los diversos 311 y 313 del Código.

A partir de lo anterior, la aplicación de la fórmula aritmética para determinar el número de grupos de trabajo y puntos de recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar el periodo de receso entre cómputos. Bajo ninguna circunstancia, la aprobación o aplicación de un receso deberá poner en riesgo la conclusión de los cómputos dentro del plazo legal.

Artículo 51. La estimación para los puntos de recuento al interior de cada grupo de trabajo, en su caso, se obtendrá del SICRE mediante la aplicación de la fórmula $(NCR/GT)/S=PR$, la cual se desarrolla, para efectos prácticos, de la siguiente forma:

NCR: Número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.

GT: Número de grupos de trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

S: Número de segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los grupos de trabajo y la hora del día en que determine conveniente el consejo electoral la conclusión de la sesión de cómputo, de conformidad a lo señalado en el Código, tomando en cuenta el tiempo suficiente para declarar, en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones respectivas.

PR: Puntos de recuento al interior de cada grupo de trabajo. Cabe precisar que cada grupo de trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 puntos de recuento por cada grupo de trabajo (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento total).

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión del recuento en el tiempo previsto.

Artículo 52. Cuando el consejo electoral determine aprobar un receso entre cómputos, dependiendo del número de elecciones que le correspondan computar, el número máximo de puntos de recuento que podrá crear al interior de cada grupo de trabajo será de cuatro.

Solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los grupos de trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el consejo electoral podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes con derecho a ello, la integración de grupos de trabajo adicionales con el número de puntos de recuento acordados en la sesión especial del martes previo a la sesión de cómputo correspondiente.

Con fines ilustrativos de lo plasmado en el párrafo que precede, si en la sesión del martes previo a al cómputo se aprobó un grupo de trabajo con dos puntos de recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo grupo de trabajo, con dos puntos de recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer grupo de trabajo. En todo caso se deberá asegurar la permanencia del quorum del consejo electoral para continuar con la sesión permanente.

La creación de puntos de recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del consejo electoral, el máximo de grupos de trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Las reglas de excepción antes referidas solamente podrán ser aplicadas en la elección en la que se presente el supuesto de demora; en caso de un cómputo subsecuente, se aplicará lo dispuesto en el acuerdo del consejo electoral aprobado en la sesión especial del martes previo o lo estimado por la fórmula.

Artículo 53. En caso de que se presente alguna demora y se haya contemplado un receso entre cómputos, antes de aprobar grupos de trabajo o puntos adicionales de recuento, los consejos electorales deberán agotar primero el tiempo considerado para el receso. En caso de agotar ese lapso y si persiste la demora, se procederá a utilizar el procedimiento mencionado en los párrafos anteriores.

Si se presentase en algún consejo electoral un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando, en su caso, el tiempo acordado para el receso. Si fuese un consejo electoral en el que se lleve a cabo un solo cómputo o de tener dos o más pero no se aprobó receso o el supuesto se presente en el último cómputo, se aplicará la fórmula de creación de grupos de trabajo y puntos de recuento, considerando hasta 9 horas o 18 segmentos y las reglas de acreditación de representantes de partidos políticos y candidatas o candidatos independientes establecidas en estos lineamientos, sin tomar en cuenta el plazo de aplicación.

Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los grupos de trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los grupos de trabajo y puntos de recuento que arroje la fórmula.

Dentro de las capacitaciones que, que en su momento se brinden a los integrantes de los consejos electorales y al personal de apoyo, con base a los datos históricos con que se cuente, se explicarán y darán diferentes ejemplos de los posibles escenarios de recuentos que se pueden llegar a presentar en cada uno de los órganos transitorios.

A continuación, se presenta un ejemplo sobre la aplicación de la fórmula.

Ejemplo:

Se considera para los ejemplos el supuesto de recuento total, contemplando 9 horas (18 segmentos) para obtener el número máximo de grupos de trabajo y en su caso de puntos de recuento a necesitar, con el propósito de terminar el cómputo de una elección en los plazos legales. Con el resultado se puede apreciar la cantidad de personal que se requerirá para cada grupo de trabajo.

Fórmula $(NCR/GT)/S=PR$

Dónde: NCR = Número de casillas (paquetes) a recontar
 GT = Grupos de trabajo
 S = Segmentos
 PR = Puntos de recuento

Supuesto A. Cuando el resultado de la fórmula arroja sólo 2 grupos de trabajo sin puntos de recuento.

Municipio A: con 34 paquetes a recontar.

$$PR = (34/2)/18 = 0.94$$

El resultado 0.94 arroja que en el municipio A se instalarán dos grupos de trabajo sin puntos de recuento.

Distribución de paquetes:

Grupo 1: 17 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho y media horas.

Grupo 2: 17 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho y media horas.

Integrantes de cada grupo de trabajo	Cantidad de integrantes
Presidenta/e de grupo de trabajo	1
Representantes de partido político y/o candidata/o independiente ante grupo de trabajo	15
Representantes auxiliares	0
Auxiliar de recuento	0
Auxiliar de traslado	1
Auxiliar de documentación	1
Auxiliar de captura	1
Auxiliar de verificación	1
Auxiliar de control	1
Auxiliar de seguimiento	1
Auxiliar de sustitución	1
Total integrantes por GT	23

Supuesto B. Cuando el resultado de la fórmula determina la creación de 2 grupos de trabajo con dos o más punto de recuento

Distrito: Z cabecera en B, con 193 paquetes a recontar.

$$PR = (193/2)/18 = 5.36$$

El resultado 5.36 arroja que en el Distrito Z se instalarán dos grupos de trabajo con 6 puntos de recuento, ya que a partir de .30 se redondeará hacia arriba.

Distribución de paquetes:

En cada uno de los dos grupos de trabajo, se distribuirán paquetes de la siguiente manera:

PR1: 16 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho horas.

PR2: 16 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho horas.

PR3: 16 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho horas.

PR4: 16 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho horas.

PR5: 16 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho horas.

PR6: 16 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho horas.

Se destaca que queda pendiente por designar un paquete, mismo que se incluirá en alguno de los puntos de recuento del grupo de trabajo 1; dicho punto de recuento terminará en promedio, en ocho horas y media.

Integrantes de cada grupo de trabajo	Cantidad de integrantes					
	PR 1	PR 2	PR 3	PR 4	PR 5	PR 6
Presidenta/e de GT						1
Representantes de PP o CI ante GT						15
Representantes auxiliares	15		15		15	15
Auxiliar de recuento	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de traslado	1		1			1
Auxiliar de documentación		1			1	
Auxiliar de captura			1			
Auxiliar de verificación			1			
Auxiliar de control			1			
Auxiliar de seguimiento			1			
Auxiliar de sustitución			1			
Total integrantes por GT			92			

TÍTULO VII
CAPÍTULO ÚNICO
CONSTANCIAS INDIVIDUALES Y ACTAS CIRCUNSTANCIADAS

Artículo 54. Las constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo se producirán con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A del Reglamento del Elecciones, denominado "*Contenido y especificaciones de los documentos y materiales electorales*"; mismo que será proporcionada a los consejos electorales por parte de la DOE.

Las y los representantes acreditados deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales generadas por el SICRE en los grupos de trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la consejera o consejero presidente del consejo electoral para que a su vez las entregue a la o el representante ante el órgano transitorio en alusión.

Artículo 55. El acta de recuento de votos en grupo de trabajo deberá contener, al menos:

- I.** Entidad, distrito, municipio y tipo de elección.
- II.** Número asignado al grupo.
- III.** Nombre de quien preside el grupo.
- IV.** Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- V.** Fecha, lugar y hora de inicio.
- VI.** Número de puntos de recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el consejo electoral y asignados al grupo de trabajo.
- VII.** Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- VIII.** Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- IX.** Número de votos nulos.
- X.** Número de votos válidos por partido político, coalición, candidatura común, asociación electoral o candidatura independiente.
- XI.** Número de votos por candidatos no registrados.
- XII.** Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el consejo electoral en pleno se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- XIII.** En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- XIV.** En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- XV.** En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- XVI.** Fecha y hora de término.
- XVII.** Firma al calce y al margen de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

TÍTULO VIII
CAPÍTULO I
DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO

Artículo 56. Las sesiones de cómputo son de carácter permanente y serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión.

Artículo 57. Durante la sesión permanente de cómputo, solo podrá decretarse receso al término del cómputo de cada elección, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

Artículo 58. En caso de ausencia de alguno de los integrantes del consejo electoral, además de aplicar el Reglamento de Sesiones, en el caso de la ausencia definitiva de alguna/o de sus integrantes, con derecho a voz y voto, la consejera o consejero presidente del consejo electoral deberá requerir la presencia de alguna o algún funcionario de la lista de suplentes correspondiente, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión.

Artículo 59. La sesión permanente de cómputo se celebrará a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, la consejera o consejero presidente del consejo electoral pondrá inmediatamente a consideración del pleno el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo de la elección que corresponda.

Artículo 60. Como primer punto del orden del día, la consejera presidenta o presidente del consejo electoral informará de los acuerdos tomados en la sesión especial del día anterior, con base en el acta de esa reunión.

Artículo 61. En la sesión permanente de cómputo, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de participación previstas por el Reglamento de Sesiones.

En su caso, el debate sobre el contenido específico de un acta de escrutinio y cómputo de casilla, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer los argumentos que el orador/a considere pertinentes; y
- II. Después de haber intervenido todas/os los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.

El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser discutidos en el pleno del consejo electoral, atenderá las siguientes reglas:

- I. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación;
- II. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para réplicas; y
- III. Una vez que concluya la segunda ronda, la presidenta o presidente del consejo electoral solicitará a la secretaria o secretario se proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión, para garantizar la discusión adecuada de los puntos a tratar, la presidenta o presidente del consejo electoral vigilará que las o los oradores sean moderados en el uso de su derecho a debatir, aplicando las reglas conducentes del Reglamento de Sesiones.

Artículo 62. La bodega electoral sólo podrá ser abierta en presencia de los integrantes del consejo electoral; en caso que no exista visibilidad directa de la bodega electoral desde la mesa de plenos, todos las y los integrantes del consejo electoral deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.

Artículo 63. Cuando las condiciones de accesibilidad o espacio, o por decisión del propio consejo electoral, se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con la presidenta o

presidente, la secretaria o secretario, por lo menos tres consejeras/os y las y los representantes de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes que así deseen hacerlo.

Artículo 64. La presidenta o presidente del consejo electoral mostrará a las/os consejeras y a las/os representantes antes aludidos, que los sellos de la bodega electoral están debidamente colocados y no muestran signos de violación y procederá a la apertura de la bodega asistiéndose en todo momento del personal designado para tales fines.

Artículo 65. Las consejeras, consejeros y los representantes ingresarán a la bodega electoral para constatar todas las medidas de seguridad con las que cuenta el lugar en donde se resguardaron los paquetes electorales, así como su estado físico; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada correspondiente.

Artículo 66. El personal autorizado trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Artículo 67. Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral, después de la extracción de la documentación por los auxiliares correspondientes, y estar integrado sólo con los sobres de boletas sobrantes, votos nulos y votos válidos, deberá ser trasladado de regreso a la bodega electoral.

Artículo 68. Al término de la sesión, la presidenta o presidente del consejo electoral, bajo su más estricta responsabilidad, deberá resguardar los paquetes electorales disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las consejeras y consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del consejo electoral y las firmas de la presidenta o presidente, por lo menos de una consejera/o y las y los representantes que deseen hacerlo, acciones que se asentarán en el acta que corresponda, así también, se dará constancia de la negativa a firmar las fajillas por parte de cualquier integrante y sus razones para no hacerlo.

Artículo 69. La presidenta o presidente del consejo electoral deberá mantener en su poder la o las llaves de la puerta de acceso a la bodega electoral, hasta que haya concluido el cómputo respectivo y se proceda a la remisión de los paquetes electorales al Consejo General.

Artículo 70. La presidenta o presidente del consejo electoral, una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento y la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a los integrantes de los grupos de trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del consejo electoral permanecer en el pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Artículo 71. Si durante el cotejo de actas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el pleno del consejo electoral decide a favor su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia de dicha decisión en el acta respectiva de la sesión.

Artículo 72. El pleno del consejo electoral, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en lo establecido en el Código y en el "Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos", aprobado por el Consejo General del Instituto.

CAPÍTULO II
COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO DE VOTOS EN EL PLENO
DEL CONSEJO ELECTORAL

Artículo 73. Una vez iniciada la actividad del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a abrir los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden alfanumérico de las casillas, cuando estas no presenten muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

Artículo 74. La consejera o consejero presidente cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. De manera simultánea a que se dan lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información en el SICRE.

De resultar coincidentes los resultados de las actas, contarán para el cómputo y se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las actas de las casillas siguientes.

Cabe precisar que durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 312, 313 y 314 del Código respecto de la extracción de la documentación y materiales, conforme al procedimiento que se detalla en los Lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

Cada vez que se abra un paquete electoral para su recuento, deberá identificarse visualmente adhiriéndole una etiqueta, la cual será impresa por el consejo electoral respectivo y deberá contener la leyenda "RECONTADO", dicho material adhesivo será diseñado por la DCEEC y directamente proporcionado a los consejos electorales por la DOE, de la misma forma se procederá para el caso de recuento parcial o total en grupos de trabajo.

Artículo 75. Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte, para lo cual la secretaria o secretario del consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- I.** Boletas sobrantes no utilizadas;
- II.** Votos nulos; y
- III.** Votos válidos.

Artículo 76. Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición, asociación electoral, candidatura común marcada en dos o más recuadros y candidatas o candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatas no registrados.

Artículo 77. Las o los representantes que así lo deseen y la consejera o consejero que presida el grupo de trabajo, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 290 y 292 bis, párrafo tercero del Código.

Artículo 78. Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el pleno del consejo electoral, es decir, con veinte o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementara a un número superior a veinte, el consejo electoral correspondiente podrá habilitar hasta un máximo

de cuatro grupos de trabajo, y de los puntos de recuento que resulten de la aplicación de la fórmula para obtenerlos, en los términos señalados en el reglamento de elecciones, los cuales iniciarán su operación al término del cotejo.

Los auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a los auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo con la lista de casillas a la mesa de sesiones del consejo electoral que corresponda, debiendo registrar detalladamente su entrada y salida.

CAPÍTULO III RECUENTO PARCIAL EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 79. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 401 del Reglamento de Elecciones en caso que el número de paquetes electorales que serán recontados supere las veinte casillas, la consejera o consejero presidente del consejo electoral dará aviso a la Secretaría Ejecutiva, y a la DOE y DTS, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- I.** Tipo de elección;
- II.** Total de casillas instaladas en el distrito o municipio;
- III.** Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
- IV.** Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
- V.** Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial, y
- VI.** La creación de los grupos de trabajo y el número de puntos de recuento para cada uno.

Artículo 80. La consejera presidenta o presidente del consejo electoral respectivo instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno, conforme a lo establecido en los artículos 73 y 74 de los presentes Lineamientos, y ordenará la instalación de los grupos de trabajo.

El desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo electoral, es decir, mientras se hace la compulsión de actas en el pleno, se estará trabajando en los grupos de trabajo y en su caso en los puntos de recuento que se hayan aprobado para tal fin.

Artículo 81. Los grupos de trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el consejo electoral correspondiente. El desarrollo de los trabajos podrá ser grabado en audio o de preferencia video grabado.

Artículo 82. Los paquetes que se reintegren a la bodega electoral, luego de ser recontados en un grupo de trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

Artículo 83. La consejera o consejero que presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los auxiliares de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 84. El auxiliar de traslado apoyará también, bajo la supervisión del grupo de trabajo, al auxiliar de recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo, será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega electoral.

Artículo 85. En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de un auxiliar de documentación, el resto de la documentación y los materiales que indican los presentes lineamientos y los artículos 312, 313 y 314 respectivamente, del Código.

Artículo 86. Cuando durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.

Artículo 87. En el caso que durante el cotejo de actas en el pleno del consejo electoral, se propusiera por alguno de sus integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsión de las actas, se decrete un receso en las labores de los grupos de trabajo y los consejeros integrantes de éstos se reintegren al pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

Artículo 88. Concluido lo anterior, reiniciarán sus funciones los grupos de trabajo y de ser necesario se aprobará el funcionamiento de los grupos de trabajo adicionales a los que se encuentran en funciones inicialmente. Asimismo, se redistribuirán entre este o estos grupos las casillas que falten por recontar.

CAPÍTULO IV MECANISMO DEL RECUESTO DE VOTOS EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 89. La consejera o consejero que presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los auxiliares de recuento designados para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente en el SICRE, por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, la cual deberá firmar quien realice el recuento y quien presida el grupo de trabajo; una vez hecho lo anterior, lo entregará al auxiliar de captura para que registre los datos en el acta de recuento de votos en grupo de trabajo en proceso. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en cita serán corroborados por el auxiliar de verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Previo a la firma del acta previamente aludida, los integrantes del grupo de trabajo que así lo deseen, podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Artículo 90. Por cada 20 casillas con votación recontada, el SICRE emitirá un reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representante ante el grupo de trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

En el supuesto de que alguna demarcación territorial distrital o municipal contenga un número elevado de casillas a recontar, el consejo electoral podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir grupos de trabajo y puntos de recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que la consejera presidenta o presidente del consejo electoral asigne las mismas a aquellos grupos de trabajo que hayan finalizado sus actividades procurando evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

Artículo 91. Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, por lo que, en caso necesario, la consejera o consejero presidente del consejo electoral deberá requerir la presencia del o los consejeros propietarios o suplentes que quedaron integrados al mismo, consignando este hecho en el acta de recuento de votos en grupo de trabajo correspondiente.

Artículo 92. El auxiliar de seguimiento, será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a lo programado para el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada grupo de trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Para ello, el auxiliar de seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo a la consejera o consejero presidente del consejo electoral, y de presentarse el supuesto de retraso en algún grupo de trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, ésta o este funcionario ordenará la integración del pleno del consejo para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de grupos de trabajo y puntos adicionales de recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo considerando en su caso, los criterios establecidos en estos lineamientos, tal decisión requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes con derecho a voto del consejo electoral. Si se advirtiera un retraso en el reporte del auxiliar de seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el pleno para aprobar por mayoría simple, la creación de los puntos de recuento necesarios.

En este supuesto, la consejera o consejero presidente del consejo electoral deberá garantizar la vigilancia de los partidos políticos y candidatas o candidatos independientes, por lo que les notificará de inmediato el número de representantes auxiliares, que tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalarán los grupos de trabajo o los puntos de recuento adicionales, no podrá ser menor a tres horas desde su aprobación.

En el caso de grupos de trabajo se atenderá a lo señalado en los presentes lineamientos, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de representantes de partidos políticos y candidatas o candidatos independientes en cada punto de recuento. En caso de que alguna o algún representante se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada de este hecho y la mencionada notificación se realizará directamente a la dirigencia política estatal a través del Consejo General y/o a través de los estrados del órgano que corresponda. La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo General, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a los representantes de los partidos y de las candidatas o candidatos independientes ante ese órgano.

CAPÍTULO V PAQUETES ELECTORALES CON MUESTRAS DE ALTERACIÓN

Artículo 93. Con base en el acta circunstanciada que levante la secretaria o secretario del consejo electoral sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla o funcionario autorizado, la consejera o consejero presidente del consejo electoral identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Artículo 94. La apertura de los paquetes electorales con muestras de alteración, se realizará una vez concluida la apertura de aquellos paquetes que fueron objeto de recuento por otras causales.

Artículo 95. En caso que se realice un recuento total o parcial en grupos de trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

CAPÍTULO VI VOTOS RESERVADOS

Artículo 96. En caso que surja controversia entre los miembros de un grupo de trabajo sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, estos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del consejo electoral para que este resuelva en definitiva.

Artículo 97. En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse a la consejera o consejero que presida el grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la consejera o consejero presidente del consejo electoral al término del recuento.

Artículo 98. Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el grupo de trabajo o en algún punto de recuento.

Artículo 99. La consejera o consejero que presida el grupo de trabajo levantará, con el apoyo de un auxiliar de captura y el SICRE, el acta de recuento de votos en grupo de trabajo en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidatura, el número de votos por candidatas/os no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

Artículo 100. En el acta de recuento de votos en grupo de trabajo no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la consejera presidenta o presidente del consejo electoral por la consejera o consejero que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del consejo electoral.

Artículo 101. El acta circunstanciada del pleno sobre la calificación de votos reservados de recuento de votos en grupo de trabajo generada por el SICRE, en el espacio dedicado al registro de los votos reservados deberá contener, al menos:

- I. Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección.
- II. Nombre de los integrantes del consejo electoral.
- III. Número de votos reservados y relación de casillas y grupos de trabajo en que se reservaron.
- IV. Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidata/o independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponde.
- V. Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- VI. En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- VII. Fecha y hora de término.
- VIII. Firma al calce y al margen de los integrantes del consejo electoral y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

CAPÍTULO VII

CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 102. Al término del recuento, la consejera o consejero electoral que hubiera presidido cada grupo, deberá entregar de inmediato la correspondiente acta de recuento de votos en grupo de trabajo a la consejera presidenta o presidente del consejo electoral que corresponda, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante respectivo. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Artículo 103. Una vez entregadas a la consejera presidenta o presidente del consejo electoral la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la funcionaria o funcionario en comento dará cuenta de ello al consejo electoral y se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la secretaria o secretario y por la consejera o consejero presidente del órgano en cita.

Artículo 104. Previa a la deliberación de los votos reservados en el pleno del consejo electoral, su consejera o consejero presidente emitirá una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

Artículo 105. La consejera presidenta o presidente del consejo electoral dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados y que se ven reflejados en el cartel orientador.

Los criterios aprobados referidos en el párrafo anterior, deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el pleno del consejo electoral. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa del pleno a efecto de que la consejera o consejero presidente del consejo electoral proceda a mostrar cada voto reservado a los integrantes de dicho órgano, y los colocará en grupo por tipo o característica para su deliberación y eventual votación.

Posteriormente, y una vez clasificados se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición, asociación electoral o candidata/o independiente o común, según corresponda.

Artículo 106. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta de recuento de votos en grupo de trabajo de cada uno de ellos, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

CAPÍTULO VIII

EXTRACCIÓN DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES

Artículo 107. En las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y

nulos, así como las boletas no utilizadas. La extracción de los documentos y materiales establecidos en el Código, se realizará durante el desarrollo del cómputo correspondiente.

Artículo 108. Los documentos que se extraerán y dejarán fuera de la caja paquete electoral son los siguientes:

- I.** Expediente de casilla (acta de la jornada electoral, acta de escrutinio y cómputo, y escritos de protesta, en su caso).
- II.** Lista nominal correspondiente.
- III.** Relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal.
- IV.** Hojas de incidentes.
- V.** Cuadernillo de hojas de operaciones.
- VI.** La demás documentación que, en su caso, determine el Consejo del Instituto en acuerdo previo a la jornada electoral.
- VII.** Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.

También se extraerán el líquido indeleble y la marcadora de credenciales, y se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo de la consejera o consejero presidente del consejo electoral a fin de atender con prontitud los requerimientos que al efecto haga sobre este material la DOE; y con ello mantener permanentemente cerrada y sellada la bodega electoral hasta la destrucción de la documentación y que sólo por excepción jurisdiccional o del Consejo General se requiera su apertura.

Artículo 109. Para efecto de dar cuenta al consejo electoral de la documentación así obtenida, se estará lo siguiente:

- I.** La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de los integrantes del consejo electoral o de los integrantes de los grupos de trabajo presentes.
- II.** Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina.
- III.** Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a los integrantes del consejo electoral.
- IV.** La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
- V.** En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, el funcionario que presida el grupo de trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.
- VI.** Las cajas con estos documentos serán resguardadas por la consejera presidenta o presidente del consejo electoral en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación, del que guardará la o las llaves personalmente.
- VII.** La consejera o consejero presidente del consejo electoral instruirá al término de los cómputos la integración y el envío de los expedientes conforme lo establecido en el apartado correspondiente de los presentes lineamientos. sucesivamente, se atenderán también los requerimientos diversos de documentos electorales que realice en su caso el Tribunal, otros órganos del Instituto, las representaciones de los partidos políticos, candidatas o candidatos independientes y/o la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

CAPÍTULO IX RECESOS

Artículo 110. Durante la sesión especial de cómputo, podrán decretarse recesos al término del cómputo de cada elección, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

Artículo 111. Las reglas para que los consejos electorales puedan acordar recesos se sujetarán, además de lo mencionado en el artículo anterior, a lo siguiente:

- I. Cuando se tenga la obligación de realizar un solo cómputo, no se podrá decretar receso por ninguna causa.
- II. Si se debe efectuar más de un cómputo, la posibilidad de uno o dos recesos no es obligatoria.
- III. En su caso, la duración de los recesos no podrá exceder de ocho horas.
- IV. Cuando se disponga uno o más recesos serán aplicables las reglas de creación de puntos de recuento en grupos de trabajo establecidas en los presentes lineamientos.
- V. El o los recesos no deberán poner en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión correspondiente ni justificarán el incremento de los puntos de recuento en los grupos de trabajo previstos para el siguiente cómputo.
- VI. El receso en la sesión de cómputo incluye las etapas siguientes: planeación; determinación por el órgano competente; resguardo de la documentación electoral; y, resguardo de las instalaciones.
- VII. La determinación para decretar un receso deberá aprobarse por al menos las tres cuartas partes de los integrantes con derecho a voto. Esta decisión se tomará en el pleno del órgano competente antes del inicio del cómputo siguiente.
- VIII. La consejera o consejero presidente del consejo electoral deberá garantizar el resguardo de los paquetes electorales durante los recesos. De igual forma, la consejera presidenta o presidente deberá sellar la bodega electoral y realizar el protocolo de seguridad de conformidad con los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones, así como lo señalado en el Anexo 5 del mencionado Reglamento.
- IX. Antes de que inicien los recesos, los integrantes del consejo electoral verificarán que dentro de las instalaciones no permanezca personal del Instituto, ni consejeros, ni representantes de partidos políticos y candidatas o candidatos independientes. De estas actividades la consejera o consejero presidente del consejo que corresponda deberá elaborar un acta circunstanciada donde narre los hechos, misma que deberán firmar los integrantes de dicho órgano.
- X. Para declarar un receso el consejo electoral deberá contar con quorum legal y sus integrantes deberán realizar las actividades de seguridad referidas en el párrafo anterior en su conjunto.
- XI. En el interior de las instalaciones de los consejos electorales más no en el interior de la bodega electoral, podrán permanecer exclusivamente elementos de los cuerpos de seguridad estatal o municipal, previo acuerdo del consejo electoral respectivo.
- XII. Estas disposiciones deberán formar parte del proceso de planeación de la sesión de cómputo.

TÍTULO IX CAPÍTULO I RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS

Artículo 112. El resultado del cómputo distrital o municipal es la suma que realiza el consejo electoral correspondiente de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o de un municipio. En el caso de recuento de votos, el cómputo

distrital o municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio consejo electoral realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Artículo 113. Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno, o en su caso, en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el SICRE.

Artículo 114. Para realizar el cómputo de la elección de diputadas/os por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputadas/os de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados del cómputo distrital de mayoría relativa.

El cómputo de diputados por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital de diputados de mayoría relativa, más la votación consignada en las actas de representación proporcional de las casillas especiales.

Artículo 115. Para realizar el cómputo de los votos de las y los ciudadanos poblanos residentes en el extranjero, el Consejo General procederá, en presencia de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidatas o candidatos independientes, a integrar los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla, que contienen el resultado de la votación de las y los ciudadanos poblanos residentes en el extranjero, en el acta de cómputo de la elección de Gobernadora o Gobernador en el Consejo General. Por lo anterior el Consejo General a más tardar el domingo siguiente al de la elección, sesionará para realizar el cómputo final de la elección ordinaria de la gubernatura del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN DE VOTOS DE CANDIDATOS DE COALICIÓN, ASOCIACIÓN ELECTORAL O CANDIDATURA COMÚN

Artículo 116. Los votos obtenidos por las y los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Artículo 117. Una vez que los votos de las y los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran una coalición, asociación electoral o candidatura común y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

En caso que la votación de los partidos que integran coalición o candidatura común sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro ante el instituto y conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.

CAPÍTULO III

SUMATORIA DE LA VOTACIÓN INDIVIDUAL DE LOS PARTIDOS COALIGADOS, ASOCIADOS O CANDIDATURA COMÚN

Artículo 118. Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados o con candidatura común en su caso, para obtener el total de votos por cada uno de las y los candidatos registrados por partido, coalición o asociación electoral; de esta forma se conocerá a la candidata/o o candidatas/os con mayor votación de la elección correspondiente.

Artículo 119. El resultado del cómputo de la elección por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el órgano competente, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral local o en un municipio.

Para estos efectos, es necesario considerar, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de la elección relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.

Artículo 120. En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno del consejo electoral o por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio consejo electoral realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Artículo 121. El resultado de la suma general se asentará en el acta de cómputo respectiva como primer resultado total de la elección de mayoría relativa.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXISTIR ERRORES EN LA CAPTURA

Artículo 122. Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo, se detectara algún error en la captura, será necesario que, la consejera o consejero presidente del consejo electoral o la secretaria o secretario del órgano en cita, soliciten por escrito y por la vía más inmediata al Instituto, hasta antes de concluida la sesión de cómputo correspondiente, la apertura del mecanismo en el SICRE que permita la corrección del dato erróneo señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos. El Instituto, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

Artículo 123. Por ningún motivo se registrarán, tanto en el sistema o herramienta informática, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El sistema registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

TÍTULO X

CAPÍTULO ÚNICO

DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS DE LA FÓRMULA QUE HUBIESE OBTENIDO LA MAYORÍA DE VOTOS

Artículo 124. Para el análisis de elegibilidad de los candidatos, el consejo que corresponda, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y disposiciones legales aplicables.

Artículo 125. De haberse llevado a cabo el registro de la fórmula de candidatos o planilla de ayuntamiento, de manera supletoria por otro órgano competente del Instituto, este deberá remitir antes de la jornada electoral al consejo electoral que corresponda, en original o copia certificada, los expedientes relativos al registro de candidatos, para que éste último, esté en posibilidades de revisar los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

El órgano del Instituto que de manera supletoria haya realizado el registro de la fórmula de candidatos o planilla de ayuntamiento, podrá dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, utilizando los recursos tecnológicos e informáticos que, en su caso, autorice el Consejo General del Instituto.

La determinación que sobre el particular adopten los consejos electorales respectivos deberá estar debidamente fundada y motivada.

**TÍTULO XI
CAPÍTULO ÚNICO
DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y ENTREGA
DE CONSTANCIA DE MAYORÍA**

Artículo 126. Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente y verificado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, se expedirá la constancia de mayoría y validez a la fórmula o planilla que obtuvo el mayor número de votos de la elección correspondiente.

**TÍTULO XII
CAPÍTULO ÚNICO
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**

Artículo 127. Concluida la sesión de cómputo distrital o municipal, la Consejera o Consejero Presidente del consejo que corresponda ordenará que se fijen, en el cartel correspondiente, los resultados de la elección, ubicándolos sin dilación en el lugar más visible de la fachada frontal de la sede del órgano competente.

Artículo 128. Asimismo, el Instituto deberá publicar en su portal de Internet las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de las elecciones locales en los términos establecidos en el artículo 430, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

**TÍTULO XIII
CAPÍTULO ÚNICO
CÓMPUTO ESTATAL**

Artículo 129. El cómputo estatal de la elección de la gubernatura del Estado Libre y Soberano de Puebla, de diputados y regidores de representación proporcional, será conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos, y de conformidad en lo estatuido por los artículos 315 al 317 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Artículo 130. El Consejo General deberá sesionar a las nueve horas del domingo siguiente al de la elección, con el propósito de realizar el cómputo final de la elección de diputados y regidores de representación proporcional, y el cómputo final de la elección de la gubernatura del Estado Libre y Soberano de Puebla de la siguiente manera:

- a) La Secretaría Ejecutiva dará cuenta de los documentos originales o copias certificadas de las actas de cómputo distrital de la elección de la gubernatura del Estado Libre y Soberano de Puebla y de Diputados por el principio de representación proporcional.
- b) Se tomará nota de la votación obtenida en la elección de la gubernatura del Estado Libre y Soberano de Puebla de los poblanos residentes en el extranjero, sumando dicha votación a los resultados;
- c) La suma de los resultados de las actas de cómputo distrital constituirá el cómputo final de las elecciones de la gubernatura del Estado Libre y Soberano de Puebla y de diputados por el principio de representación proporcional respectivamente; mismos que se harán constar en acta circunstanciada de la sesión, así como los incidentes que ocurrieren durante la misma;
- d) La Secretaría Ejecutiva dará lectura a la parte conducente de cada una de las actas en las que consten los cómputos y se consignen los resultados y sumándolos dará a conocer el resultado estatal de la elección de la gubernatura del Estado Libre y Soberano de Puebla y el dictamen relativo a la asignación de diputados y regidores por el principio de representación proporcional;
- e) El Consejo General del Instituto, procederá a verificar que se cumplieron los requisitos formales de la elección y cumplidos estos, formulará la declaratoria de validez de la elección de la gubernatura del Estado Libre y Soberano de Puebla y de su elegibilidad, al candidato que haya obtenido el mayor número de votos;
- f) Realizado lo anterior, la Presidencia del Consejo General del Instituto, expedirá la constancia de mayoría al candidato que haya obtenido el triunfo, y ordenará entregar las constancias de asignación de diputados y regidores por el principio de representación proporcional a cada partido político, y en el caso de los regidores, a los candidatos independientes;
- g) El presidente del Consejo General expedirá el Bando Solemne para dar a conocer a los habitantes del Estado, la declaración de Gobernadora o Gobernador Electo, la cual será colocado en las sedes de los Poderes en el Estado y en las sedes de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Puebla; asimismo remitirá al Congreso del Estado, para su conocimiento, en copia certificada, la declaratoria de validez de la elección y de la constancia de Gobernador Electo.

Artículos Transitorios

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan los Lineamientos a seguir por los Consejos Distritales Electorales en el Estado de Puebla, para el Desahogo de la Sesión de Cómputo Distrital de la Elección de la gubernatura del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TERCERO. Publíquense los presentes Lineamientos el Periódico Oficial del Estado y en la página electrónica del Instituto.

Jorge Lara Torres: Final 17/08/2017

Cuadernillo de consulta

sobre votos válidos y votos nulos
para el desarrollo de las
sesiones de cómputo

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018

Índice

Presentación	5
I. Votos válidos para partido político	7
a. Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político	9
b. Textos escritos en el recuadro de un partido político	13
c. Manchas de tinta en las boletas	15
d. Marcas fuera del recuadro	16
e. Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido	17
f. Múltiples marcas en la boleta	18
g. Leyendas en las boletas	22
II. Votos válidos para asociación electoral	27
a. Asociación electoral	29
III. Votos válidos para asociación electoral y coalición	31
a. Asociación electoral y coalición	33
IV. Votos válidos para asociación electoral y candidatura común	35
a. Asociación electoral y candidatura común	37
V. Votos válidos para coalición y/o candidatura común	39
a. Coalición 1	41
b. Coalición 2	42
c. Coalición 2 con candidatura común	43
d. Ruptura de una boleta	45
VI. Votos válidos para candidaturas no registradas	47
a. Votos para candidaturas no registradas	49
VII. Votos válidos para candidatura independiente	51
a. Votos para candidatura independiente	53
VIII. Votos nulos	55
a. No hay marca de voto en ningún recuadro o emblema	57
b. Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados o sin candidatura común	57
c. Marcas en toda la boleta	58
d. Leyendas en el recuadro de candidaturas no registradas	59
e. Múltiples marcas	60

Presentación

En virtud de que la capacitación forma parte de una estrategia que brindará mayor certeza al desarrollo de los cómputos en los órganos electorales, es que se incorpora como parte del material didáctico el presente documento denominado Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo, que contiene una descripción didáctica e ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos en Puebla, que se celebrarán en el 2018, con base en los contenidos de los artículos 288, 290 párrafo 2 y 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 290 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, resoluciones y criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según los números de expedientes principales e incidentes a que se hacen referencia en cada ejemplo, así como algunas decisiones que han emitido los órganos administrativos electorales.

El documento es un instrumento para uso exclusivo de las y los Consejeros, Secretarías y Secretarios e integrantes de los grupos de trabajo que se conformen en los Consejos Electorales, para las sesiones de cómputo en las que se realicen los recuentos de los votos y se facilite así la interpretación del sentido del voto reservado, buscando atender siempre a la intencionalidad del electorado en el momento del sufragio, sin perder de vista que el voto emitido puede contener diversos signos, leyendas, marcas, etc., **no así para los cómputos de casilla que realice el funcionariado de las mesas directivas.**

Al resolver sobre la validez o nulidad de los sufragios emitidos, se debe tener presente no sólo la aplicación mecánica y literal de lo establecido por los artículos citados con antelación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, sino que se debe atender fundamentalmente, la posibilidad de determinar y garantizar con toda certeza, el sentido del sufragio, esto es, la oferta política puesta en consideración de la ciudadanía y por la cual el electorado se ha manifestado, donde se puede apreciar sin lugar a duda, cuál fue su intención para entonces atribuir el sufragio a favor de la opción política que finalmente seleccionó.

Los órganos electorales como son los consejos distritales y municipales, en forma colegiada determinan la validez o no del voto. El Cuadernillo de consulta para votos válidos

y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo, pretende evitar al máximo la anulación de votos y la confrontación política, auxiliando a quienes integran los consejos en la interpretación que realicen y en la toma de decisiones.

Este instructivo contiene directrices específicas, que deben considerarse al momento de calificar un voto y que en consecuencia puede satisfacer la voluntad de la ciudadanía; por ello, se ha elaborado de una manera clara, con una estructura sencilla y coherente que permita ser comprendido por la ciudadanía en general, con la finalidad de incrementar la transparencia institucional y esta a su vez fomente la confianza y la legitimidad en las actividades electorales.

Conforme a este orden de ideas, la estructura del presente manual se integra por 8 apartados y en cada uno de ellos se presentan diversas formas de marcar una boleta electoral, y que en su caso constituyen votos válidos o votos nulos que han sido declarados por la autoridad jurisdiccional.

Los ejemplos que se incluyen en este manual solamente tienen fines didácticos; el señalamiento de los partidos políticos como integrantes de asociaciones electorales, coaliciones y/o candidaturas comunes, que se incluye en este apartado, no representa en ningún caso la voluntad de los institutos políticos, solo es con la finalidad de ejemplificar las posibilidades de votar en 2018, si se da esta figura en la elección.

Las versiones finales serán presentadas hasta que se hayan registrado las y los candidatos, lo cual ocurrirá en abril de 2018.



I. Votos Válidos para partido político

Es Voto Válido aquél en que se haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente;¹ el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos en el espacio para candidaturas no registradas.

¹ Artículo 291 inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 290 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

a. Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político.

En esta boleta se selecciona un recuadro con un símbolo o marca distinta a la "X" o "cruz", pero se entiende claramente que se votó en el recuadro donde aparece el emblema de un partido y no aparece marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior, por lo que el voto es válido.

SUP-JIN-81/2006



Si se observa la palabra "Sí" aunque no es la forma de "X" que tradicionalmente se usa para emitir el voto, siempre y cuando se encuentre dentro del recuadro correspondiente a un partido y mientras no sea injuriosa o difamante*, es considerado voto válido.

SUP-JIN-81/2006

* Injuria: expresión de agravio que lesiona la dignidad de una persona.

* Difamación: Ataque a la fama o reputación de una persona.

Ejemplos: puto, ratero, hijo de la chingada, o cualquier otra expresión denostativa u ofensiva.



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CONVOCADO POR EL COMANDO EN JEFE FUERzas ARMADAS PERUANAS (CEFOJ) EL 20 DE ABRIL DE 2017
GUBERNATURA

Distrito Electoral: **PUERTO RICO** Municipio: **PUERTO RICO**

Marque el ambiente de su preferencia

OPCION A
 OPCION B

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CONVOCADO POR EL COMANDO EN JEFE FUERzas ARMADAS PERUANAS (CEFOJ) EL 20 DE ABRIL DE 2017
DIPUTACIONES

Distrito Electoral: **PUERTO RICO** Municipio: **PUERTO RICO**

Marque el ambiente de su preferencia

OPCION A
 OPCION B

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CONVOCADO POR EL COMANDO EN JEFE FUERzas ARMADAS PERUANAS (CEFOJ) EL 20 DE ABRIL DE 2017
GUBERNATURA

Distrito Electoral: **PUERTO RICO** Municipio: **PUERTO RICO**

Marque el ambiente de su preferencia

OPCION A
 OPCION B

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CONVOCADO POR EL COMANDO EN JEFE FUERzas ARMADAS PERUANAS (CEFOJ) EL 20 DE ABRIL DE 2017
GUBERNATURA

Distrito Electoral: **PUERTO RICO** Municipio: **PUERTO RICO**

Marque el ambiente de su preferencia

OPCION A
 OPCION B

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO PERIODO 2017-2018
SECRETARÍA DE ELECTORADOS
DIPUTACIONES

Estado federativo: **PUEBLA**
Distrito electoral: **1001**

Margen de votación de su preferencia

OPCIÓN VOTANTE
1. VOTAR EN LA COLUMNA DE LA IZQUIERDA
2. VOTAR EN LA COLUMNA DE LA DERECHA

[Handwritten signature and initials are visible on the left side of the ballot.]

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO PERIODO 2017-2018
SECRETARÍA DE ELECTORADOS
DIPUTACIONES

Estado federativo: **PUEBLA**
Distrito electoral: **1001**

Margen de votación de su preferencia

OPCIÓN VOTANTE
1. VOTAR EN LA COLUMNA DE LA IZQUIERDA
2. VOTAR EN LA COLUMNA DE LA DERECHA

[Handwritten signature and initials are visible on the right side of the ballot.]

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

c. Manchas de tinta en las boletas

Si se marca un solo recuadro en donde se elige la opción de preferencia, aunque la boleta tenga una o varias manchas, no se trata de las líneas cruzadas o de alguna otra marca que se usen para manifestar su voluntad al votar, sino de una mancha de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar, por lo tanto este voto es válido.

SUP-JIN-14/2012

PROCESO ELECTORAL ESTADAL ORDINARIO 2017-2018
EL 20 DE AGOSTO DE 2017
EN EL ESTADO DE PUEBLA

GUBERNATURA

Estado Federal: PUEBLA
Municipio: _____

Marque el recuadro de su preferencia

	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

OPCIONES ANEXAS
C. ACCIÓN NACIONAL (PRI) P. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)

PROCESO ELECTORAL ESTADAL ORDINARIO 2017-2018
EL 20 DE AGOSTO DE 2017
EN EL ESTADO DE PUEBLA

DIPUTACIONES

Estado Federal: PUEBLA
Municipio: _____

Marque el recuadro de su preferencia

	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

OPCIONES ANEXAS
C. ACCIÓN NACIONAL (PRI) P. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

d. Marcas fuera del recuadro

En la boleta, si alguna línea invade otro recuadro, pero se advierte con claridad que la parte sobresaliente fue accidental, se tomará como válido para el Partido del Trabajo.

SUP-JIN-21/2006



Quién haya votado tiene la intención de ejercer su voto únicamente a favor de Movimiento Ciudadano, ya que la intersección de la "X" usada como marca para emitir dicho voto cae en el recuadro del partido referido y aunque la extensión de la cruz se alarga ligeramente hasta el emblema del Partido del Trabajo, lo fundamental es que tal intersección se encuentra en mayor proporción en el recuadro en donde se ubica el emblema de Movimiento Ciudadano, por lo que es evidente que la intención fue cruzar sólo el emblema de este partido y no del Partido del Trabajo.

De ahí que el voto debe considerarse válido a favor primer partido mencionado.

SUP-JIN-8-2012 y SUP-JIN-136-2012



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

Se advierte una cruz sobre el centro del emblema de Pacto Social de Integración y uno de los extremos de dicha cruz se prolonga hasta adentro del recuadro correspondiente al Partido Encuentro Social. A pesar de ello, es evidente que la intención fue la de estampar su voto a favor de Pacto Social de Integración, puesto que la marca, en su mayor parte, se ostentó dentro del recuadro correspondiente a tal partido y solo una parte mínima del rasgo quedó fuera de él.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del citado instituto político.

SUP-JIN-136-2012



e. Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido

En esta imagen aparece claramente un recuadro que encierra la casilla correspondiente a Morena. Por tanto, es posible concluir que debe considerarse válido el voto y computarse a favor de dicho partido.

SUP-JIN-196-2012



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

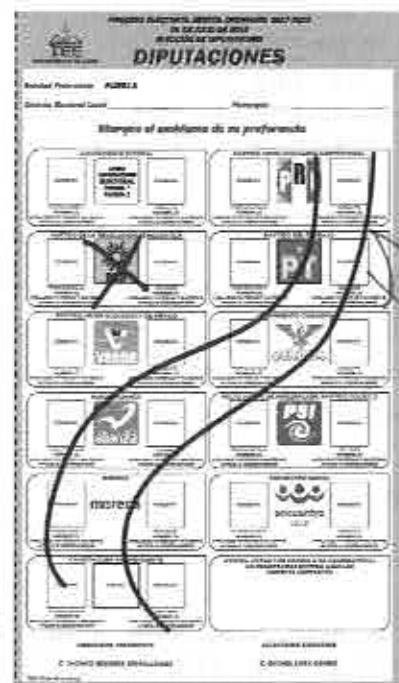
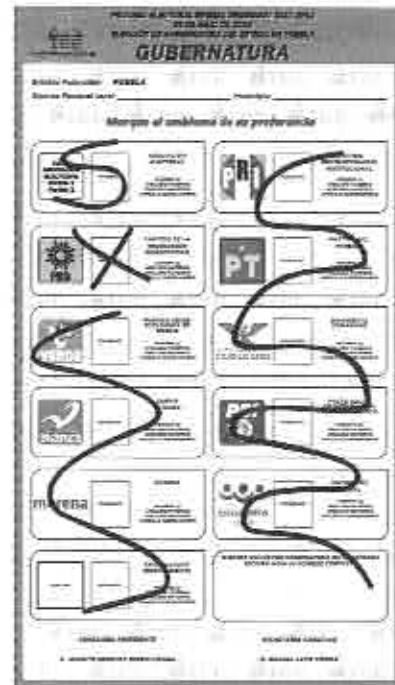
f. Múltiples marcas en la boleta

Del análisis de la boleta la Sala Superior consideró que es evidente la intención de quien sufraga a favor del Partido de la Revolución Democrática, dado que es el único recuadro en el que se aprecia la marca de una equis "X", sin que sea impedimento que en los demás recuadros existan marcas consistentes en tres líneas onduladas, las cuales se advierten como signo negativo o de rechazo a las demás opciones políticas. Por lo anterior, la Sala Superior determinó que en este caso, se debe revocar la decisión de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, en el sentido de considerar nulo el aludido voto, para efecto de considerarlo válido y se debe computar como un sufragio emitido a favor del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JIN-11-2012

Si bien es cierto que la boleta presenta dos rayas paralelas en señal de inutilización, como boleta sobrante marcada con tinta negra de bolígrafo, también lo es que se encuentra claramente marcado el recuadro que corresponde al emblema del Partido de la Revolución Democrática, lo que muestra la intención de marcar esa opción política, por tanto el voto debe ser considerado válido y computarse a favor del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JIN-205-2012



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

Aún y cuando existan dos marcas en la boleta, se desprende claramente la opción política deseada por la persona que votó, pues el hecho de que también se encuentre escrito el nombre de "Miriam" en nada hace pensar que su deseo de sufragar sea por una opción distinta a la señalada.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del Partido del Trabajo.

SUP-JIN-21-2012



En la imagen siguiente, se aprecia que en la boleta están marcados los recuadros del Partido del Trabajo con una "X" y Nueva Alianza con una línea, la cual no configura completamente una cruz respecto de la opción antes mencionada, lo cual debe entenderse como una marca sin trascendencia, para el efecto de seleccionar una opción de voto, lo que se deduce como un error en el marcado, toda vez que se advierte que la misma quedó incompleta y por tanto difiere del patrón de marca que fue utilizado, lo que se traduce en un voto para Nueva Alianza.

SUP-JIN-61-2012



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

La Sala Superior señaló que si bien se aprecia una línea diagonal sobre otro emblema, se trata de una marca sin trascendencia, pero se advierte que la marca "X" tiene una intención clara de votar por otro partido político.

SUP-JIN-216/2012, SUP-JIN-14/2012, SUP-JIN-254/2012, SUP-JIN-95/2012, SUP-JIN-305/2012, SUP-JIN-28/2012.

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

La Sala Superior consideró que este voto debe calificarse como válido, ya que con las marcas asentadas se puede interpretar la intención de sufragar a favor de Movimiento Ciudadano, ya que en el recuadro correspondiente al primer partido político coloca la palabra "NO", lo que constituye un signo inequívoco de que la intención se encamina a otorgar su voto a Movimiento Ciudadano.

SUP-JIN-29- 2012

Este es un formulario de voto para el proceso de Gubernatura. El votante ha marcado una 'X' en el recuadro del primer partido político, Movimiento Ciudadano, y ha escrito la palabra "NO" a mano en el recuadro del primer partido político. El resto del formulario está vacío.

La Sala Superior consideró que al votar se dejó clara la intención de sufragar por Morena, sin que sea obstáculo para ello que en otro recuadro haya asentado la palabra "NO", lo que confirma su rechazo a dicho partido. Este voto es válido para Morena.

SUP-JIN-45/2006

Este es un formulario de voto para el proceso de Diputaciones. El votante ha marcado una 'X' en el recuadro del primer partido político, Morena, y ha escrito la palabra "NO" a mano en el recuadro del primer partido político. El resto del formulario está vacío.

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

La Sala Superior consideró que de las marcas asentadas se puede interpretar la voluntad de sufragar por un partido político al haber colocado en el recuadro "SI", por lo que se considera voto válido a favor de Nueva Alianza.

SUP-JIN-45/2006

g. Leyendas en las boletas

La Sala Superior considera que se advierte la intención de sufragar a favor del Partido Verde Ecologista de México y que la leyenda que inserta en la parte inferior de la boleta es solo una forma de expresión, sin que ello implique la nulidad del voto en razón de que el contexto de la leyenda insertada en la boleta no se contrapone con la intención evidente de votar a favor del instituto político antes mencionado, ya que no existe una palabra de repudio o insulto, sino solo una expresión de quien votó.

En consecuencia el voto es válido y debe ser considerado a favor del Partido Verde Ecologista de México.

SUP-JIN-11-2012

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

El haber cruzado el recuadro de un partido político y, a la vez expresado una opinión en el recuadro destinado a las candidaturas no registradas, no implica la nulidad del voto, en virtud de que la intención es de sufragar a favor del candidato de Encuentro Social.

Por lo tanto, el voto debe considerarse válido y computarse para el citado partido político.

SUP-JIN-12-2012

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO ESTADAL
DE JALISCO DEL 2012
ALTERNATIVA DE INSTITUCIONES
DIPUTACIONES

Distrito Político: JALISCO
Circunscripción: []
Municipio: []

Mantenga el orden de su preferencia

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OPINIÓN
cambiar por cambiar
cambiar para mejorar

GOBIERNO ESTADAL
JALISCO
GOBIERNO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

Se observa la marca en un recuadro y en otro aparece una frase, sinónimo de disgusto, la Sala Superior interpretó que la voluntad fue emitir un sufragio a favor del partido con la marca "X" en tanto que evidencia desagrado por otro partido político. El voto es válido.

SUP-JIN-74/2006 y SUP-JIN-130/2006

ACUMULADOS

Este es un boleto de voto para las elecciones estatales de Puebla. El título es "Boletín de Voto" y "GUBERNATURA". El encabezado indica "Estado de Puebla - PUEBLA" y "Elecciones Estatales". El subtítulo es "Marque el candidato de su preferencia". El boleto está dividido en una cuadrícula de 5x2 para los partidos políticos: PAN, PRI, PRD, PT, PUSC, PPS, PPSA, PPSB, PPSD, PPSI, PPSJ, PPSK, PPSL, PPSM, PPSN, PPSO, PPSQ, PPSR, PPSU, PPSV, PPSW, PPSX, PPSY, PPSZ. En la fila de los partidos, el recuadro del PRD tiene una gran "X" marcada. En la fila de la frase "ESTE NO", el recuadro correspondiente también tiene una "X" marcada. En la parte inferior, se listan los nombres de los candidatos: "CANDIDATO PRESIDENTE" y "CANDIDATO GOBIERNO".

Este es un boleto de voto para las elecciones estatales de Puebla. El título es "Boletín de Voto" y "GUBERNATURA". El encabezado indica "Estado de Puebla - PUEBLA" y "Elecciones Estatales". El subtítulo es "Marque el candidato de su preferencia". El boleto está dividido en una cuadrícula de 5x2 para los partidos políticos: PAN, PRI, PRD, PT, PUSC, PPS, PPSA, PPSB, PPSD, PPSI, PPSJ, PPSK, PPSL, PPSM, PPSN, PPSO, PPSQ, PPSR, PPSU, PPSV, PPSW, PPSX, PPSY, PPSZ. En la fila de los partidos, el recuadro del PT tiene una gran "X" marcada. En la fila de la frase "ABAJO YO NO", el recuadro correspondiente también tiene una "X" marcada. En la parte inferior, se listan los nombres de los candidatos: "CANDIDATO PRESIDENTE" y "CANDIDATO GOBIERNO".

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

La Sala Superior señaló que en esta boleta está clara la intención del voto; en ejercicio de la libertad de expresión se anotó una leyenda que alude a otros partidos políticos, en concreto con una frase.

SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-69/2012, SUP-JIN-51/2012 SUP-JIN-306/2012



La Sala Superior consideró que en la imagen referida, se advierte en el recuadro que dice "SI DESEA VOTAR POR ALGÚN CANDIDATO NO REGISTRADO, ESCRIBA EN ESTE RECUADRO EL NOMBRE COMPLETO" las siglas del Partido Revolucionario Institucional "PRI", y al lado de estas una marca de aprobación en forma de "paloma" (✓), sin que aparezca marcado alguno de los emblemas que identifican a los partidos, dicho voto deberá ser computado a favor del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que si bien el espacio en blanco destinado para los candidatos no registrados tiene un propósito específico (emitir el sufragio a favor de una opción diversa a las propuestas por los partidos políticos o contendientes), la intención del elector fue sufragar a favor del partido citado.



SUP/2012/JIN/SUP-JIN-00196

II. Votos Válidos

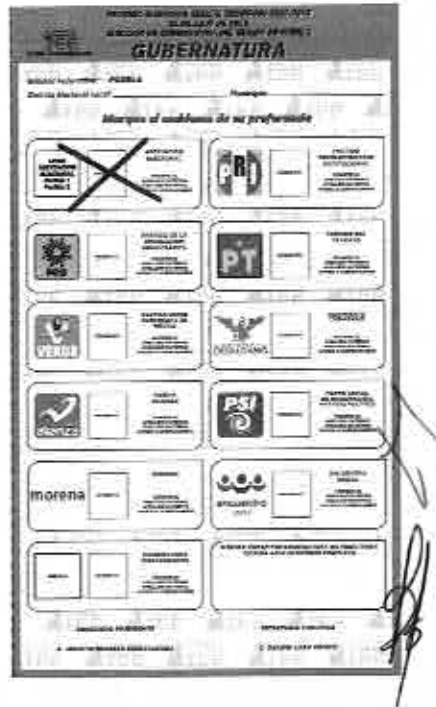
Asociación Electoral

Es voto válido al marcar el emblema conjunto de la unión transitoria de 2 o más partidos políticos, para postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para gubernatura y ayuntamientos.²

² Artículo 59 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA ASOCIACIÓN ELECTORAL

a. Voto válido para Asociación Electoral



III. Votos Válidos

Asociación Electoral³ y Coalición⁴

Es voto válido al marcar el emblema conjunto de la unión transitoria de 2 o más partidos políticos, para postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para gubernatura y ayuntamientos.³

Es aquel en el que se haya marcado dos o más recuadros en los que se contienen emblemas de los partidos políticos coaligados, el cual será considerado válido para el candidato postulado, así como para cada uno de los partidos políticos.⁴

³ Artículo 59 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

⁴ Artículo 87 numeral 13 de la Ley General de Partidos Políticos.

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA ASOCIACIÓN ELECTORAL Y COALICIÓN

a. Asociación Electoral y Coalición

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018
 20 DE ABRIL DE 2017
 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

GUBERNATURA

Estado Federativo: PUEBLA Municipio: _____

Distrito Electoral Local: _____

Margen de elección de su preferencia

PAN	PRD
PSD	PSD
VERDE	VERDE
PSI	PSI
morena	morena

OPCIÓN PASADIZA Opción asociada

A. VOTO EN BLANCO B. VOTO EN BLANCO

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018
 20 DE ABRIL DE 2017
 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

GUBERNATURA

Estado Federativo: PUEBLA Municipio: _____

Distrito Electoral Local: _____

Margen de elección de su preferencia

PAN	PRD
PSD	PSD
VERDE	VERDE
PSI	PSI
morena	morena

OPCIÓN PASADIZA Opción asociada

C. VOTO EN BLANCO D. VOTO EN BLANCO

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018
 20 DE ABRIL DE 2017
 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

GUBERNATURA

Estado Federativo: PUEBLA Municipio: _____

Distrito Electoral Local: _____

Margen de elección de su preferencia

PAN	PRD
PSD	PSD
VERDE	VERDE
PSI	PSI
morena	morena

OPCIÓN PASADIZA Opción asociada

E. VOTO EN BLANCO F. VOTO EN BLANCO

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018
 20 DE ABRIL DE 2017
 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

GUBERNATURA

Estado Federativo: PUEBLA Municipio: _____

Distrito Electoral Local: _____

Margen de elección de su preferencia

PAN	PRD
PSD	PSD
VERDE	VERDE
PSI	PSI
morena	morena

OPCIÓN PASADIZA Opción asociada

G. VOTO EN BLANCO H. VOTO EN BLANCO

IV. Votos Válidos

Asociación Electoral⁵ y Candidatura Común⁶

Es voto válido al marcar el emblema conjunto de la unión transitoria de 2 o más partidos políticos, para postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, para gubernatura y ayuntamientos.⁵

Es aquel en el que se haya marcado dos o más recuadros en los que se contienen emblemas de los partidos políticos coaligados, el cual será considerado válido para el candidato postulado, así como para cada uno de los partidos políticos.⁶

⁵ Artículo 59 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

⁶ Artículo 58 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA ASOCIACIÓN ELECTORAL Y CANDIDATURA COMÚN

a. Asociación Electoral y Candidatura Común

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL ESTADO DE PUEBLA
16 DE SEPT DE 2017
RECIBO DE EMPLEADO/A AL SERVICIO PÚBLICO

GUBERNATURA

ESTADO DE PUEBLA
Municipio de San Mateo el Viejo

Marque el candidato de su preferencia

	ALFONSO RAMÍREZ CANDIDATO A GOBERNADOR		MARTÍN RAMÍREZ CANDIDATO A GOBERNADOR
	ANTONIO RIVERA CANDIDATO A GOBERNADOR		TERESA DEL VALLE CANDIDATO A GOBERNADORA
	VERDE CANDIDATO A GOBERNADOR		RODRÍGUEZ CANDIDATO A GOBERNADOR
	PSI CANDIDATO A GOBERNADOR		CANDIDATO A GOBERNADOR
	CANDIDATO A GOBERNADOR		CANDIDATO A GOBERNADOR

ENCUESTADO: _____

ENCUESTADO/A: _____

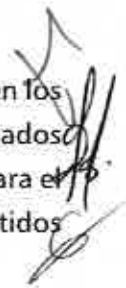
2. LA OPCIÓN DE VOTO PARA LA ASOCIACIÓN ELECTORAL Y LA CANDIDATURA COMÚN

3. MARQUE AQUÍ SU VOTO

V. Votos Válidos

Coalición⁷ y/o Candidatura Común⁸

Es aquel en el que se haya marcado dos o más recuadros en los que se contienen emblemas de los partidos políticos coaligados o en candidatura común, el cual será considerado válido para el candidato postulado, así como para cada uno de los partidos políticos.^{7,8}



⁷ Artículo 87 numeral 13 de la Ley General de Partidos Políticos.

⁸ Artículo 58 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIÓN

a. Ejemplo de Coalición 1

SECRETARÍA DE INTERIORES, GOBIERNO FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

GUBERNATURA

Estado: PUEBLA
Municipio: _____

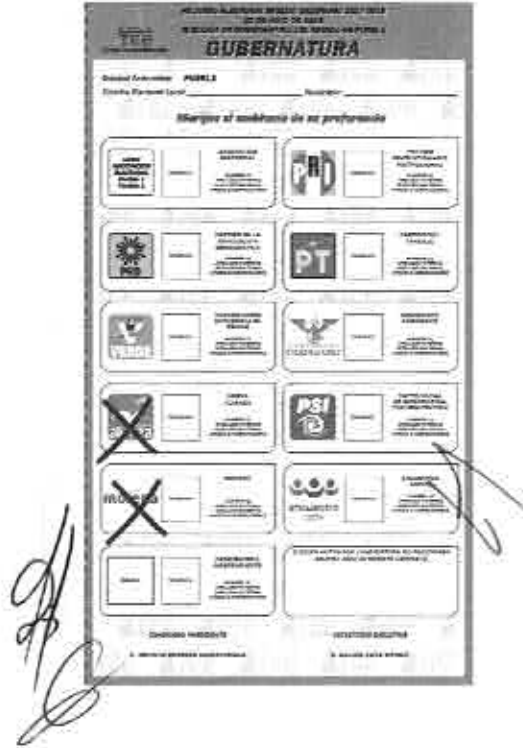
Marque el símbolo de su preferencia

	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIÓN

b. Ejemplo de Coalición 2



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIÓN Y CANDIDATURA COMÚN

c. Ejemplo de Coalición 2 con candidatura común.



EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIÓN Y CANDIDATURA COMÚN

En la boleta se advierten marcas para dos partidos, además de la frase, "ya ganamos", sin apreciarse otro señalamiento que permita cuestionar la validez del sufragio bajo estudio.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor de la coalición y candidatura común.

SUP-JIN-72-2012

Boleta electoral para Gubernatura de Puebla, 2012. El título principal es 'GUBERNATURA' y el estado es 'PUEBLA'. Se muestran los logos de los partidos políticos: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PANAL, MORENA, y una coalición con el lema 'ya ganamos'. Hay marcas de X en los cuadros de la coalición y 'ya ganamos'.

En la imagen se advierte que si bien la intersección del tache está sobre uno de los emblemas del partido de la coalición, también es cierto que es evidente que la intención era sufragar a favor de la candidatura común; en consecuencia para la Sala Superior la verdadera intención era marcar las variantes de la coalición y candidatura común, por lo que determina que este voto debe ser considerado válido.

SUP-JIN-11-2012

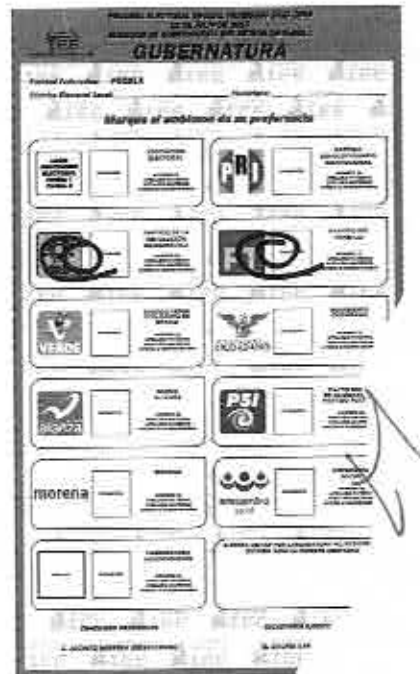
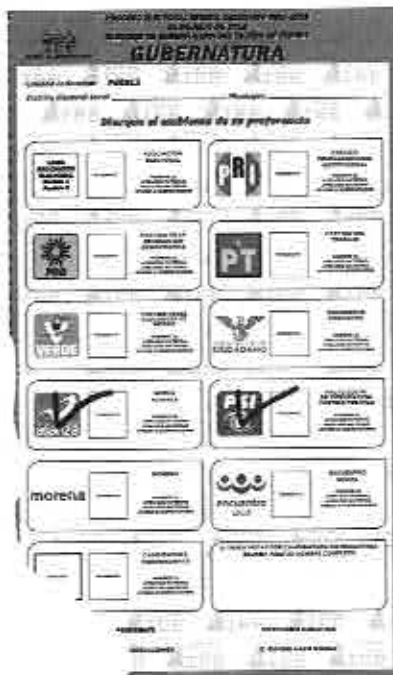
Boleta electoral para Gubernatura de Puebla, 2012. El título principal es 'GUBERNATURA' y el estado es 'PUEBLA'. Se muestran los logos de los partidos políticos: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PANAL, MORENA, y una coalición con el lema 'ya ganamos'. Hay una gran X sobre los cuadros de la coalición y 'ya ganamos'.

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIÓN Y CANDIDATURA COMÚN

d. Ruptura de una boleta

Si la boleta presenta una rotura o mutilación, de mayor o menor magnitud, pero se logran apreciar completos los recuadros de todos los partidos políticos para garantizar que no se marcó otra opción, y la marca puesta en la misma es lo suficientemente clara, el voto se considera válido.⁸

SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006 ACUMULADOS Y SUP-JIN-14/2006



⁸ Este criterio también se aplica a los votos para partidos políticos que tienen una marca.

VI. Votos Válidos

Candidaturas no registradas¹⁰

Se consideran votos para candidaturas no registradas cuando se escribe en la boleta el nombre y apellido de una persona en el recuadro correspondiente, para que sea considerada con este fin.

Los votos emitidos en favor de candidaturas no registradas se asentarán en el renglón respectivo del Acta de escrutinio y cómputo.^{10,11}

¹⁰ Esta figura genérica se estableció en la boleta electoral, a partir de la Reforma política federal de 1977, para flexibilizar el sistema electoral con una participación política más incluyente y plural.

¹¹ Artículo 290 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURAS NO REGISTRADAS

a. Votos para candidaturas no registradas

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO ORDINARIO 2017-2018
 LEY DE ELECCIONES
 LEY DE ELECCIONES
GUBERNATURA

Estado Federativo: PUERTO RICO
 Distrito Electoral: 1

Marque el símbolo de su preferencia

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Juan López

CONJUNTO DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURAS NO REGISTRADAS

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO ORDINARIO 2017-2018
 LEY DE ELECCIONES
 LEY DE ELECCIONES
DIPUTACIONES

Estado Federativo: PUERTO RICO
 Distrito Electoral: 1

Marque el símbolo de su preferencia

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			María Pérez

CONJUNTO DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURAS NO REGISTRADAS

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO ORDINARIO 2017-2018
 LEY DE ELECCIONES
 LEY DE ELECCIONES
GUBERNATURA

Estado Federativo: PUERTO RICO
 Distrito Electoral: 1

Marque el símbolo de su preferencia

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Pedro Infante

CONJUNTO DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURAS NO REGISTRADAS

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO ORDINARIO 2017-2018
 LEY DE ELECCIONES
 LEY DE ELECCIONES
GUBERNATURA

Estado Federativo: PUERTO RICO
 Distrito Electoral: 1

Marque el símbolo de su preferencia

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			Pepe Aguilar

CONJUNTO DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURAS NO REGISTRADAS

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURAS NO REGISTRADAS

La Sala Superior precisó que: "...hay dos marcas en relación con el recuadro destinado para los candidatos no registrados, pues contiene un nombre y una línea ascendente, que hace manifiesta la voluntad del sufragar por un candidato no postulado por partido político, por lo que debe sumarse al rubro correspondiente..."

[Handwritten signature]

SUP-JIN-268/2006

TEE
ESTADO DE HIDALGO, MUNICIPIO DE TULAHUAC 2017-2018
ELECCIONES AL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIPUTACIONES
Circunscripción: **HIDALGO**
Código de la circunscripción: **01**

Marque el nombre de su preferencia

Logo: PAN	Logo: PRI
Logo: PRD	Logo: PT
Logo: VERDE	Logo: COORDINACIÓN
Logo: PANAL	Logo: PSI
Logo: MORENA	Logo: MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO
Logo: CANDIDATO NO REGISTRADO	Logo: Beto Méndez (checked)

INSTRUCIONES PARA EL VOTANTE
1. MARQUE SU VOTO EN UNO DE LOS CUADROS DE ENCIMA.

DETALLE DEL VOTO
1. Beto Méndez

VII. Votos Válidos

Candidatura Independiente

Es el voto otorgado a la ciudadana y/o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, para ser votada o votado en forma independiente a cargo de elección popular.¹²

¹² Artículo 3 inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Artículo 201 párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

EJEMPLOS DE VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

a. Votos para candidatura independiente

PROCESO ELECTORAL ESTADAL ORDINARIO DEL 2017
 20 DE AGOSTO DEL 2017
 ESTADO DE GUERRERO, SECRETARÍA DE GOBIERNO

GUERRERO
GOBERNATURA

Estado Federal de México: **GUERRERO** Municipio: _____

Margen de anotación de su preferencia

	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

ANOTACIÓN VOTANTE: _____

SECRETARÍA DE GOBIERNO: _____

PROCESO ELECTORAL ESTADAL ORDINARIO DEL 2017
 20 DE AGOSTO DEL 2017
 ESTADO DE GUERRERO, SECRETARÍA DE GOBIERNO

GUERRERO
DIPUTACIONES

Estado Federal de México: **GUERRERO** Municipio: _____

Margen de anotación de su preferencia

	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

ANOTACIÓN VOTANTE: _____

SECRETARÍA DE GOBIERNO: _____

PROCESO ELECTORAL ESTADAL ORDINARIO DEL 2017
 20 DE AGOSTO DEL 2017
 ESTADO DE GUERRERO, SECRETARÍA DE GOBIERNO

GUERRERO
GOBERNATURA

Estado Federal de México: **GUERRERO** Municipio: _____

Margen de anotación de su preferencia

	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

ANOTACIÓN VOTANTE: *ASA*

SECRETARÍA DE GOBIERNO: _____

PROCESO ELECTORAL ESTADAL ORDINARIO DEL 2017
 20 DE AGOSTO DEL 2017
 ESTADO DE GUERRERO, SECRETARÍA DE GOBIERNO

GUERRERO
GOBERNATURA

Estado Federal de México: **GUERRERO** Municipio: _____

Margen de anotación de su preferencia

	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

ANOTACIÓN VOTANTE: _____

SECRETARÍA DE GOBIERNO: _____

VIII. Votos Nulos

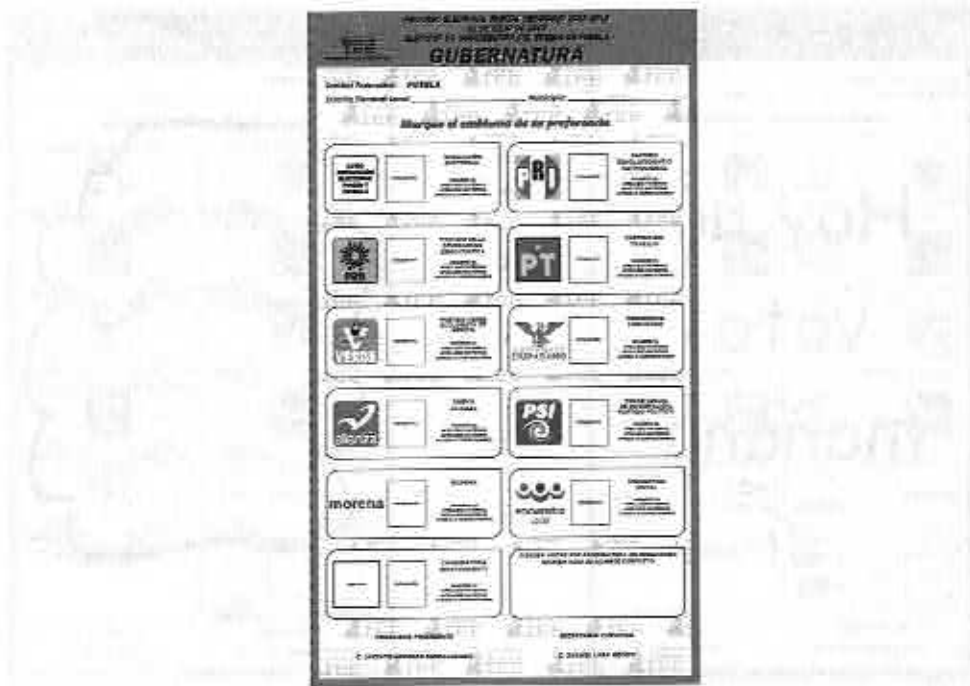
Es Voto Nulo aquel expresado en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; si marca dos o más cuadros sin que exista coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, el emitido en forma distinta a la señaladas como voto válido.¹³

¹³ Artículo 291 inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 290 fracción II incisos a) y b), del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

EJEMPLOS DE VOTOS NULOS

- a. No hay marca de voto en ningún recuadro o emblema

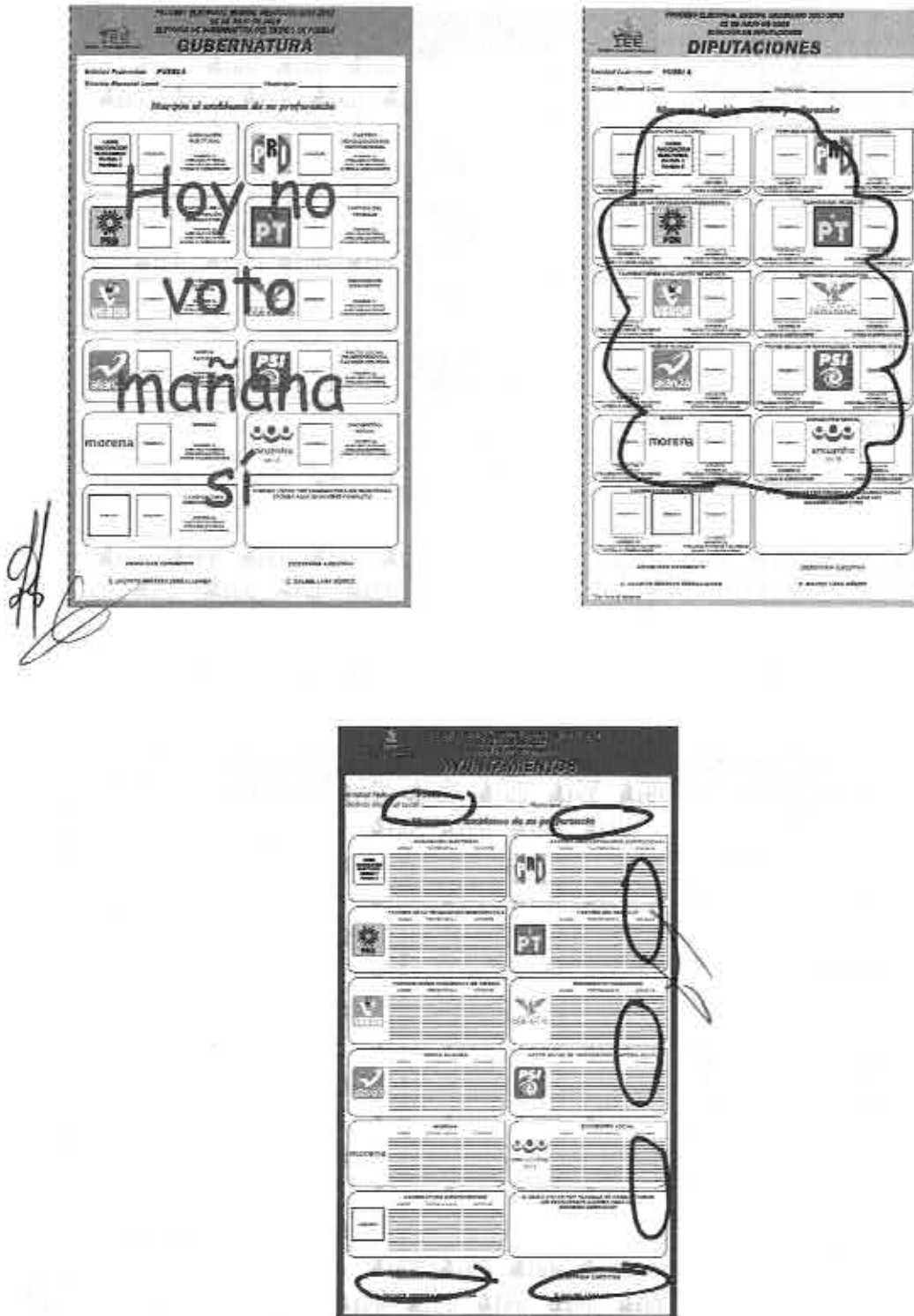


- b. Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados o sin candidatura común



EJEMPLOS DE VOTOS NULOS

c. Marcas en toda la boleta

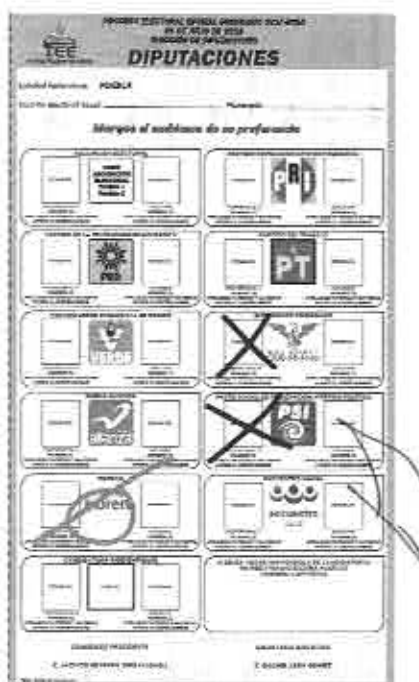


EJEMPLOS DE VOTOS NULOS

e. Múltiples marcas

La Sala Superior estimó que son votos nulos, en virtud de que marcaron recuadros destinados a partidos políticos que no conformaron una coalición.

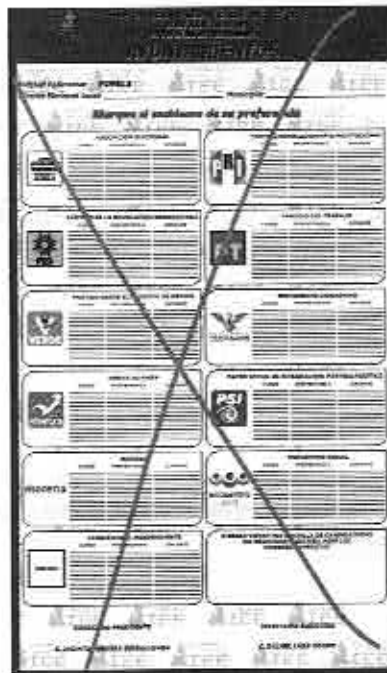
SUP-JIN-61- 2012



EJEMPLOS DE VOTOS NULOS

La Sala Superior estimó que son votos nulos, en virtud de que marcaron toda la boleta.

SUP-JIN-61- 2012



Las dos marcas que contiene la boleta no permiten determinar de manera clara el sentido del sufragio expresado, motivo por el cual se debe considerar como voto nulo.

SUP-JIN-45/2006



EJEMPLOS DE VOTOS NULOS

Aun cuando esté marcada la boleta a favor de un partido, es claro que se manifiesta el repudio con una expresión que muestra un insulto o es denostativa y no la voluntad de sufragar en su favor. Este voto es nulo.

SUP-JIN-69/2006

Ejemplos de insultos son: ojete, cabrón, idiota, pendejo, puto, ratero, hijo de la chingada, o cualquier otra expresión denostativa u ofensiva.

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL ESTADO DE PUEBLA
14 DE JUNIO DE 2006
MAYORÍA DE ABSOLUTA
DIPUTACIONES

Entidad Federativa: PUEBLA
Distrito Electoral Local: Puebla

Marque el símbolo de su preferencia

ENCUESTA PREVISIONAL
C. JUAN CARLOS HERRERA GARCÍA

ENCUESTA LABORAL
C. DANIEL LEÓN GONZÁLEZ

La Sala Superior consideró que no es clara la intención de elegir a una de las diversas opciones políticas que se marcaron, teniendo presente que, por lo general, la marca "X" es la que se utiliza para expresar preferencia al votar. No es factible considerar que la intención de voto, fue expresada mediante el símbolo "paloma" (✓); si bien, en otros emblemas se advierte una equis "X", no hay base para estimar que con ello, la intención fue expresar rechazo o desagrado por los restantes partidos, dado que esa marca no fue realizada en todos los emblemas restantes.

Por tanto, al no ser evidente la voluntad de quien votó, lo procedente es declarar nulo el voto.

SUP-JIN-95-2012

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL ESTADO DE PUEBLA
14 DE JUNIO DE 2006
MAYORÍA DE ABSOLUTA
DIPUTACIONES

Entidad Federativa: PUEBLA
Distrito Electoral Local: Puebla

Marque el símbolo de su preferencia

ENCUESTA PREVISIONAL
C. JUAN CARLOS HERRERA GARCÍA

ENCUESTA LABORAL
C. DANIEL LEÓN GONZÁLEZ

EJEMPLOS DE VOTOS NULOS

La Sala Superior consideró que dicha palabra (perdedor) denota rechazo, baja estimación o descrédito de tales sujetos. Por tanto, aun cuando la boleta tiene una marca "paloma" (✓) característica del voto, lo cierto es que no se puede tener certeza de cuál fue la intención, por lo que dicho voto debe ser nulo.

SUP-JIN-196-2012

Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018
 12 DE ABRIL DE 2017
 Elección de GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELIA

GUBERNATURA

Forma de Votación: **POSIBLE**
 Sistema Electoral Local: **Proporcional**

Marque el símbolo de su preferencia

	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
<p>perdedor</p>															

El espacio de voto está marcado con una paloma (✓) y la palabra "perdedor".

El hecho de que esté cortada la boleta impide conocer la verdadera intención de quien votó, pues cabe la posibilidad de que medió la decisión de desechar el voto, y por eso procedió a su destrucción. En esas condiciones, dicho voto debe considerarse nulo y sumarse al rubro correspondiente.

SUP-JIN-085/2006

Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018
 12 DE ABRIL DE 2017
 Elección de DIPUTACIONES

DIPUTACIONES

Forma de Votación: **POSIBLE**
 Sistema Electoral Local: **Proporcional**

Marque el símbolo de su preferencia

	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
<p>Una línea horizontal corta la boleta por la parte superior.</p>															

EJEMPLOS DE VOTOS NULOS

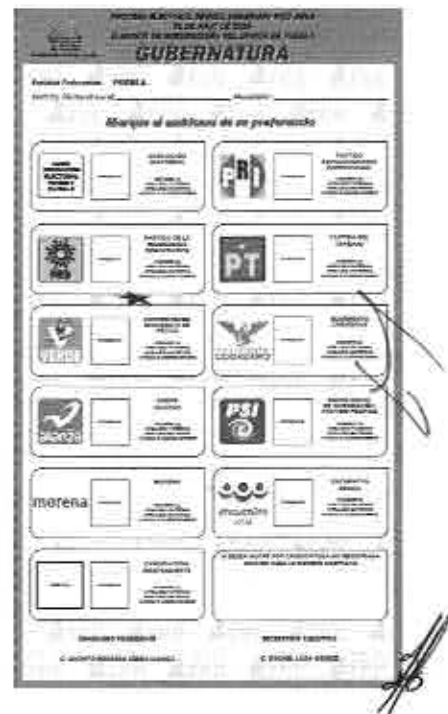
La Sala Superior precisó que: "... una X en el recuadro correspondiente a los candidatos no registrados [es voto válido]; sin embargo, como en dicho recuadro debe anotarse el nombre del candidato no registrado a cuyo favor se emite el sufragio, o bien, por excepción, alguna abreviatura, palabra o frase de la cual pueda desprenderse, sin lugar a dudas, a qué personas se refiere, entonces, lo que habrá de concluir, es que estos votos son nulos, en tanto que, con la marca indicada, no se identifica a ciudadano alguno como candidato no registrado"

SUP-JIN-158/2006 y SUP-JIN-081/2006



En esta boleta aparece una marca en forma de estrella de cinco puntas localizada en el margen que divide los recuadros del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Verde Ecologista de México¹² y si bien la parte superior de dicha marca (aproximadamente una tercera parte de la misma) alcanza a introducirse al recuadro del primero de los citados entes políticos, ello no es suficiente para tener como cierta la voluntad del elector en otorgarle el sufragio a dicho partido, pues resulta dudosa dicha intención, de suerte que, se concluye en la anulación del voto.

SUP-JIN-207/2006



¹²En el ejemplo que se presenta en esta boleta es conveniente aclarar que no existe coalición o candidatura común entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática.



Instituto Electoral del Estado

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

**SECRETARIA EJECUTIVA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA**

*PROYECTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LAS SESIONES
DE CÓMPUTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL
ORDINARIO 2017-2018*



ANTECEDENTES

En el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, se implementó un sistema para la captura de los cómputos, en dicho proceso se llevaron a cabo los cómputos de la elección de Gobernatura, la captura de la información se realizó en los 26 distritos electorales del estado por medio de un sistema web vía internet, permitiendo la rápida visualización de los resultados desde el Órgano Central.

Cada distrito accedió al sistema por medio de un usuario y contraseña que proporcionó la Coordinación de Informática; al ingresar al sistema se mostraban únicamente los municipios, secciones y casillas correspondientes al distrito conforme a cada usuario, como se presenta en la siguiente pantalla: Distrito 1 Xicotepec de Juárez.

Ejemplo:

Figura 1. Impresión de pantalla de captura del Sistema Computacional del Cómputo Preliminar de los Consejos Distritales Electorales usado en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARIA EJECUTIVA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA

**PROYECTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LAS SESIONES DE CÓMPUTOS PARA EL
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018**

La pantalla de captura fue diseñada tomando en consideración los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y una candidata independiente, así como las diferentes combinaciones de coaliciones y candidaturas comunes presentadas en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.

La parte de captura en el sistema se dividió en dos etapas, en la primera (Cómputos Preliminares) en la que se capturaron los Resultados Preliminares, como lo refiere el artículo 304 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, mismos que se tomaron de las actas de escrutinio y cómputo de casilla que se encontraban en la bolsa por fuera de cada uno de los paquetes electorales recibidos el día de la Jornada Electoral en el Consejo Distrital o Municipal correspondiente.

En la segunda etapa se realizó la captura del Cómputo Distrital de Gubernatura referida en el artículo 313 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, mostrándose en el sistema los datos de los Resultados Preliminares previamente capturados en la primera etapa, efectuándose en ésta la validación, corrección y en su caso la inclusión de resultados obtenidos en la segunda etapa.

El sistema fue diseñado y estructurado con el fin de que el propio sistema realizara la distribución de los votos emitidos a favor de las coaliciones o de las candidaturas comunes conforme a la fórmula previamente establecida.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARIA EJECUTIVA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA

PROYECTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LAS SESIONES DE CÓMPUTOS PARA EL
 PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

En la siguiente pantalla puede observarse la distribución de votos por partido, reporte que puede ser descargado en formato Excel.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO																		
Sistema Computacional de los cómputos preliminares y distritales de los Consejos Distritales Electorales																		
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016																		
Cómputo Distrital Activa Sesión																		
Distrito: 1 XICOTEPEC DE JUAREZ Municipio: HONEY																		
Reporte de Cómputo Distrital (Votación por Partido)																		
DTTO	MPIO	SECC	CASILLA	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PNA	PCPP	PSI	MORENA	PLS	ANA	TERE	MOREG	NULOS	TOTAL
1	HONEY	0502	BÁSICA	42	26	16	28	65	131	41	30	6	16	5	5	5	5	416
1	HONEY	0502	CUATEGUA 1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	HONEY	0502	CUATEGUA 2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	HONEY	0503	BÁSICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	HONEY	0503	CUATEGUA 1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	HONEY	0504	BÁSICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	HONEY	0504	CUATEGUA 1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	HONEY	0504	EXTRAORDINARIA 1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	HONEY	0504	EXTRAORDINARIA 1 CUATEGUA 1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Figura 3. Impresión de pantalla del reporte de Cómputo Distrital (Votación por Partido Político) del Sistema Computacional del Cómputo Distrital de los Consejos Distritales Electorales usado en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.

Así mismo el sistema permitió la visualización e impresión del reporte de los votos por candidato:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO																		
Sistema Computacional de los cómputos preliminares y distritales de los Consejos Distritales Electorales																		
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016																		
Cómputo Distrital Activa Sesión																		
Distrito: 1 XICOTEPEC DE JUAREZ Municipio: HONEY																		
Reporte de Cómputo Distrital (Votación por Candidato)																		
DTTO	MPIO	SECCION	CASILLA	COALICION 1 (PAN PT PNA PCPP PSI)				COALICION 2 (PRI PVEM PLS)				PROMORENA		ANA	TERE	MOREG	NULOS	TOTAL
1	HONEY	0502	BÁSICA	272				107				16	6	5	5	5	5	416
1	HONEY	0502	CUATEGUA 1	0				0				0	0	0	0	0	0	0
1	HONEY	0502	CUATEGUA 2	0				0				0	0	0	0	0	0	0
1	HONEY	0503	BÁSICA	0				0				0	0	0	0	0	0	0
1	HONEY	0503	CUATEGUA 1	0				0				0	0	0	0	0	0	0
1	HONEY	0504	BÁSICA	0				0				0	0	0	0	0	0	0
1	HONEY	0504	CUATEGUA 1	0				0				0	0	0	0	0	0	0
1	HONEY	0504	EXTRAORDINARIA 1	0				0				0	0	0	0	0	0	0
1	HONEY	0504	EXTRAORDINARIA 1 CUATEGUA 1	0				0				0	0	0	0	0	0	0
1	FRANCISCO Z. MENA	0535	BÁSICA	0				0				0	0	0	0	0	0	0
1	FRANCISCO Z. MENA	0535	CUATEGUA 1	0				0				0	0	0	0	0	0	0

Figura 4. Impresión de pantalla del reporte de Cómputo Distrital (Votación por Candidato) del Sistema Computacional del Cómputo Distrital de los Consejos Distritales Electorales usado en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.



Instituto Electoral del Estado

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SECRETARÍA EJECUTIVA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA

PROYECTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LAS SESIONES DE CÓMPUTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

En este mismo sentido, el sistema mostró los resultados electorales por distrito, municipio, sección, casilla y por cada una de las modalidades presentadas en la Elección para la Gobernatura.

CASILLA	PARTIDO	PR	PT	PSD	PRD	PRC	PRM	PRN	PRC	PRM	PRN	PRC	PRM	PRN	PRC	PRM	PRN	PRC	PRM	PRN
11482	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11483	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11484	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11485	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11486	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11487	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11488	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11489	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11490	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11491	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11492	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11493	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11494	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11495	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11496	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11497	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11498	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11499	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11500	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Figura 5. Impresión de pantalla del reporte por casilla del Sistema Computacional del Cómputo Distrital de los Consejos Distritales Electorales usado en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.

En ambas etapas y para información del Órgano Central, se diseñaron reportes por distrito, municipio y casilla, tanto del cómputo preliminar como del cómputo distrital, permitiendo la descarga de la información en formato Excel, como se muestran en las siguientes pantallas:

CASILLA	PARTIDO	PR	PT	PSD	PRD	PRC	PRM	PRN	PRC	PRM	PRN	PRC	PRM	PRN	PRC	PRM	PRN	PRC	PRM	PRN
11482	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11483	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11484	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11485	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11486	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11487	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11488	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11489	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11490	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11491	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11492	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11493	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11494	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11495	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11496	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11497	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11498	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11499	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11500	PRC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Figura 6. Impresión de pantalla del reporte de Cómputo Preliminar (Votación por Partido) del Sistema Computacional del Cómputo Preliminar de los Consejos Distritales Electorales usado en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA

PROYECTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LAS SESIONES DE CÓMPUTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

Finalmente, se presentó la pantalla de descarga de los formatos de actas electorales; que se imprimieron y su llenado fue a mano por parte del CG y CDE.

Actas Electorales para el Consejo General:

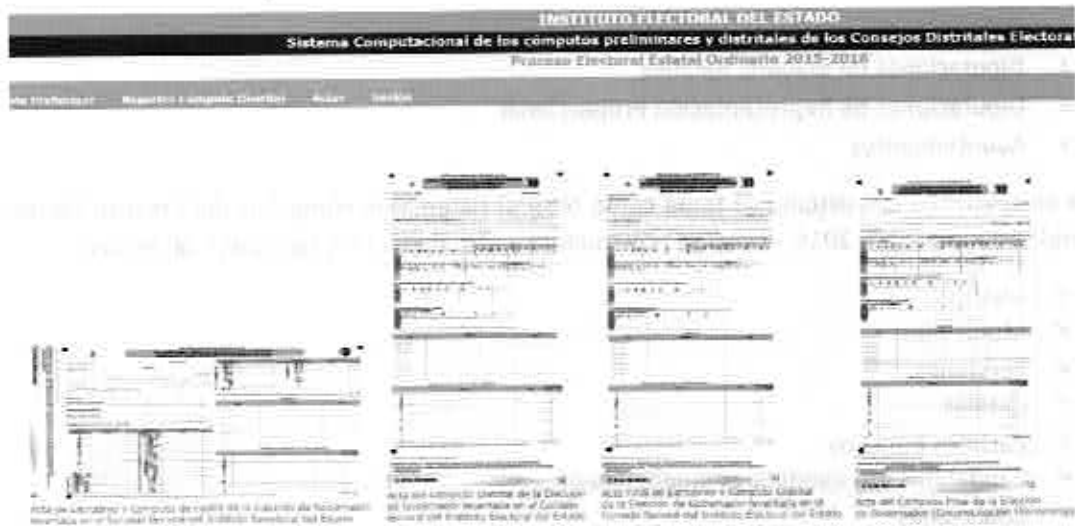


Figura 8. Pantalla de impresión de Actas Electorales del Sistema Computacional de los Cómputos Preliminares y Distritales de los Consejos Distritales Electorales usado en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.

Actas Electorales para los Consejos Distritales:

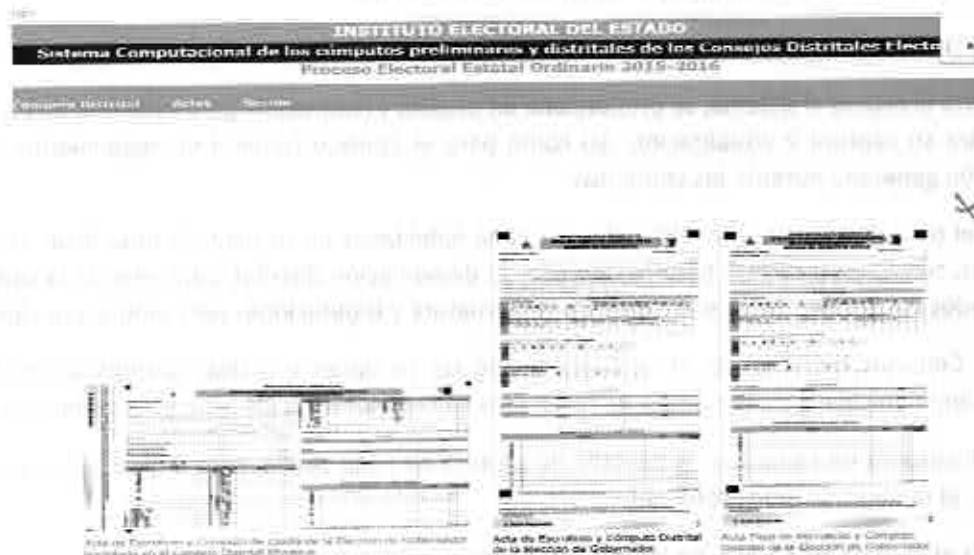


Figura 9. Pantalla de impresión de Actas Electorales del Sistema Computacional de los Cómputos Preliminares y Distritales de los Consejos Distritales Electorales usado en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

SECRETARIA EJECUTIVA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA

PROYECTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LAS SESIONES DE CÓMPUTOS PARA EL
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CÓMPUTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

En el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, se llevan a cabo elecciones para elegir:

- Gubernatura
- Diputaciones de Mayoría Relativa
- Diputaciones de Representación Proporcional
- Ayuntamientos

Para el desarrollo del sistema se toma como base el sistema de cómputos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, el cual se reestructura y actualiza en los siguientes catálogos:

- ✓ Distritos
- ✓ Municipios
- ✓ Secciones
- ✓ Casillas
- ✓ Partidos Políticos
- ✓ Candidatos y/o Candidatas Independientes
- ✓ Coaliciones
- ✓ Candidaturas Comunes
- ✓ Asociaciones Electorales

Lo anterior, una vez que se cuente con la información actualizada para el Proceso Electoral a celebrarse, y conforme a los tiempos establecidos en la ley local.

CAPTURA DE RESULTADOS

Para el acceso al sistema, se proporciona un usuario y contraseña para cada uno de los CDE y CME para su captura y visualización, así como para el Consejo General en seguimiento de la información generada durante los cómputos.

En el caso de los Consejos Distritales, se tiene habilitadas en su pantalla unas listas con los municipios, secciones y casillas pertenecientes a su demarcación distrital, para realizar la captura de resultados electorales de las elecciones de Gubernatura y Diputaciones para ambos principios.

Los Consejos Municipales, únicamente tienen las secciones y casillas pertenecientes a su demarcación municipal para la captura de resultados electorales de la Elección de Ayuntamientos.

Se incorpora un campo en la pantalla de captura de cada casilla, para indicar en su caso si existen, el número de votos reservados.

Para el caso de las casillas en las que se requiera realizar recuento de votos se detecta en el sistema de manera automática si los resultados capturados muestran las siguientes causales:

**PROYECTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LAS SESIONES DE CÓMPUTOS PARA EL
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018**

- El número de votos nulos es mayor a la diferencia entre los candidatos y/o candidatas ubicados en el primero y segundo lugar.
- Todos los votos son a favor de un mismo partido o candidatos y/o candidatas independiente.
- Alguno de los campos de resultados de votación se encuentra en blanco.
- Existe un empate entre candidatos y/o candidatas.

Para el caso de causales de recuento que no puedan ser detectadas por el sistema, se implementa una sección de posibles causales, donde el capturista puede seleccionar una o más:

- El paquete electoral se recibe con muestras de alteración.
- Los resultados de las actas no coinciden.
- Se detectaron alteraciones evidentes en las actas que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- No existe el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obra en poder del Presidente/a del órgano competente.
- Existen errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas.
- El acta está ilegible
- Acta de escrutinio y cómputo con rubros en blanco.

Elección para Gobernatura

Se actualiza la pantalla de captura con los nuevos partidos políticos, candidatos/as independientes, así como las nuevas combinaciones de coaliciones, candidaturas comunes y asociaciones electorales en su caso.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
Sistema Computacional de los cómputos preliminares y definitivos de los Comités Distritales Electorales
Proceso Electoral Ordinario 2017-2018

Cómputo Distrital para la Gobernatura 2018

Municipio: ACOTLA DE MARÍA Municipio: 0001
Casilla: 0001 Casilla: 0001

Formulario de Causales de Recuento
Comité Distrital Electoral
Comité Distrital Electoral
Comité Distrital Electoral
Comité Distrital Electoral

Posibles combinaciones de Coaliciones comunes y candidaturas independientes
Proceso Electoral Ordinario 2017-2018

Posibles combinaciones de Coaliciones comunes y candidaturas independientes
Proceso Electoral Ordinario 2017-2018

Guardar

Elección de Ayuntamientos

Las sesiones de cómputos de la Elección de Ayuntamiento se realizan en los Consejos Municipales, sin embargo se prevé que con base en las elecciones anteriores de los 217 municipios, únicamente se cuente con el servicio de internet en aproximadamente 187 municipios; no obstante se gestiona con anticipación la instalación del servicio de internet para que el número de consejos municipales que no contó con este servicio se reduzca en medida de lo posible.

De lo anterior se propone, que en los consejos municipales que no cuenten con servicio de internet, se instale el sistema de cómputos de manera local para efectos de obtener los reportes de los resultados electorales de manera inmediata. Posteriormente el encargado de administrar el sistema en el Consejo Municipal respalda la información capturada y la sube al sistema Web en el Consejo Distrital o Municipal más cercano que cuente con conexión a internet; esto con el fin de contar con una base de datos completa en el Órgano Central.



NOTA: Para este módulo se integra la fórmula para la asignación de regidurías en cada municipio:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARIA EJECUTIVA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA

PROYECTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LAS SESIONES DE CÓMPUTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

- 2) Visualización de los votos por Candidatos(as), reporte en el cual pueden visualizarse los resultados contemplando candidaturas comunes, coaliciones y candidatos(as) independientes.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
 Sistema Computacional de los cómputos preliminares y distritales de los Consejos Distritales Electorales
 Proceso Electoral Ordinario 2017-2018

Se actualizarán la lista de Partidos Políticos y/o Coaliciones que participarán en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018

Distrito: 1 NICOTEPEC DE JUÁREZ • Municipio: FRANCISCO Z. MENA •

Reporte de Cómputo Preliminar (Votación por Candidato)

DIST.	MUNICIPIO	SECCION	CASILLA	COALICIÓN 1 (PARTIDOS POLÍTICOS)	COALICIÓN 2 (PARTIDOS POLÍTICOS)	PREMIERALISTA	ANA TEJER	INDEPENDIENTES	TOTAL
1	FRANCISCO Z. MENA	0535	BÁSICA	0	0	0	0	0	0
1	FRANCISCO Z. MENA	0535	CINTIGUA 1	0	0	0	0	0	0
1	FRANCISCO Z. MENA	0535	CINTIGUA 2	0	0	0	0	0	0
1	FRANCISCO Z. MENA	0536	BÁSICA	0	0	0	0	0	0
1	FRANCISCO Z. MENA	0536	CINTIGUA 1	0	0	0	0	0	0
1	FRANCISCO Z. MENA	0536	CINTIGUA 2	0	0	0	0	0	0
1	FRANCISCO Z. MENA	0537	BÁSICA	0	0	0	0	0	0
1	FRANCISCO Z. MENA	0537	CINTIGUA 1	0	0	0	0	0	0
1	FRANCISCO Z. MENA	0537	EXTRAORDINARIA 1	0	0	0	0	0	0

- 3) En este reporte se puede visualizar la información con los resultados por partido, las diversas combinaciones de coaliciones y candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
 Sistema Computacional de los cómputos preliminares y distritales de los Consejos Distritales Electorales
 Proceso Electoral Ordinario 2017-2018

Se actualizarán la lista de Partidos Políticos y/o Coaliciones que participarán en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018

Distrito: 1 NICOTEPEC DE JUÁREZ • Municipio: FRANCISCO Z. MENA •

DIST.	MUNICIPIO	SECCION	CASILLA	PREMIERALISTA	ANA TEJER	INDEPENDIENTES	TOTAL
1	FRANCISCO Z. MENA	0535	BÁSICA	0	0	0	0
1	FRANCISCO Z. MENA	0535	CINTIGUA 1	0	0	0	0
1	FRANCISCO Z. MENA	0535	CINTIGUA 2	0	0	0	0
1	FRANCISCO Z. MENA	0536	BÁSICA	0	0	0	0
1	FRANCISCO Z. MENA	0536	CINTIGUA 1	0	0	0	0
1	FRANCISCO Z. MENA	0536	CINTIGUA 2	0	0	0	0
1	FRANCISCO Z. MENA	0537	BÁSICA	0	0	0	0
1	FRANCISCO Z. MENA	0537	CINTIGUA 1	0	0	0	0
1	FRANCISCO Z. MENA	0537	EXTRAORDINARIA 1	0	0	0	0

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARIA EJECUTIVA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA

PROYECTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LAS SESIONES DE CÓMPUTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

- 4) Se implementa en el sistema una sección para que sea impreso el formato de la constancia individual en blanco.
- 5) Se integra en el sistema la generación del acta circunstanciada de grupo de trabajo con el texto correspondiente, con y sin votos reservados.
- 6) Se contempla en el sistema la generación del acta circunstanciada de la determinación del pleno sobre la validez o nulidad de votos reservados en los grupos de trabajo.
- 7) Se incorpora al sistema una sección para imprimir la constancia de mayoría, con los datos de los candidatos o fórmulas que obtuvieron el triunfo con los datos del presidente/a y secretario/a del consejo correspondiente para su entrega.

La información mostrada en los reportes anteriores se puede descargar en formato Excel, quedando de la manera siguiente:

Se implementará la lista de Familiales, Políticos y/o Candidatos(as) Independientes para las elecciones en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018

CONSEJO ELECTORAL LOCAL	GRUPO DE TRABAJO	CANDIDATO	FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	ESTADO	PROFESIÓN	GRUPO	ESPECIALIDAD	OTROS DATOS
CELE	1	ALFONSO...
CELE	2
CELE	3
CELE	4
CELE	5
CELE	6
CELE	7
CELE	8
CELE	9
CELE	10
CELE	11
CELE	12
CELE	13
CELE	14
CELE	15
CELE	16
CELE	17
CELE	18
CELE	19
CELE	20
CELE	21
CELE	22
CELE	23
CELE	24
CELE	25
CELE	26
CELE	27
CELE	28
CELE	29
CELE	30
CELE	31
CELE	32
CELE	33
CELE	34
CELE	35
CELE	36
CELE	37
CELE	38
CELE	39
CELE	40
CELE	41
CELE	42
CELE	43
CELE	44
CELE	45
CELE	46
CELE	47
CELE	48
CELE	49
CELE	50

Seguimiento de captura

Se implementa en el sistema una sección de seguimiento de captura, donde se pueden consultar las casillas que ya han sido capturadas, así como las que están pendientes de capturar, dicha sección está disponible para todos los Consejos Electorales Locales.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARIA EJECUTIVA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA

PROYECTO DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LAS SESIONES DE CÓMPUTOS PARA EL
 PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

Cálculo de la Fórmula para Creación de Grupos de Trabajo

Se agrega en el sistema una sección para realizar el cálculo de los grupos de trabajo y los puntos de recuento ya sea para conteo parcial o total, determinando el número de paquetes a recontar por cada grupo de trabajo.

CALENDARIO DE ACTIVIDADES DESARROLLO DEL SISTEMA DE CÓMPUTOS 2017-2018

ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
Análisis y diseño del Sistema de Cómputo 2017-2018	01/11/2017	06/11/2017
Reestructuración de la base de datos	07/11/2017	10/11/2017
Desarrollo del módulo de Captura de votos para Gubernatura	11/11/2017	18/11/2017
Desarrollo del módulo de Captura de votos de Diputaciones de Mayoría Relativa	25/11/2017	30/11/2017
Desarrollo del módulo de Captura de votos de Diputaciones de Representación Proporcional	01/12/2017	08/12/2017
Desarrollo del módulo de Captura de votos de Ayuntamientos	11/12/2017	15/12/2017
Diseño de reportes	18/12/2017	22/12/2017
Revisión de operatividad del sistema	25/12/2017	29/12/2017
Liberación para Aplicación de pruebas, simulacros y capacitaciones	01/05/2018	05/05/2018
Mantenimiento y seguimiento de operatividad	07/05/2018	Hasta la conclusión formal del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

*NOTA: Las fechas fueron determinadas con base en la bitácora de tareas del año 2017 de la Dirección Administrativa.